

71
FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION 24



DEPARTAMENTO DE
SEMINARIOS Y
EXAMENES PROFESIONALES
U. N. A. M.

U/1411/89

Contabilidad

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LA FUNCION CONTABLE EN UNA SOCIEDAD CIVIL,
DEDICADA A LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS

*Seminario de Investigación Contable que en --
opción al grado de Licenciado en Contaduría
presenta*

Reyna Pérez Bernabe

*C.P. Sebastian Hinojosa Covarrubias
Profesor del Seminario*

1988.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Página.
INTRODUCCION	1
I. LAS SOCIEDADES CIVILES	3
Antecedentes Generales	4
Concepto	13
Características	20
Diferencia entre Asociación y Sociedad Civil	22
II. MARCO JURIDICO	27
Constitución	28
Administración	31
Liquidación	34
Disolución	36
III. REGIMEN IMPOSITIVO	38
Impuesto Sobre la Renta (Estructura)	39
Naturaleza de la Sociedad	41
Obligaciones de la Sociedad	42
Ingresos acumulables	45
Deducciones	48
No deducibles	57
Impuesto al Valor Agregado (Estructura)	63

	Página.
Causación del Impuesto	67
Base, tasa y traslación del impuesto	68
Acreditamiento	69
Obligaciones	70
Otras obligaciones	72
Régimen del Instituto Mexicano del - Seguro Social	73
Aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T.	76
Impuesto Sobre Producto del Trabajo	80
Impuesto del 1% sobre remuneraciones	83
Retención por la prestación de servi- cios profesionales	84
IV. REMANENTE DISTRIBUIBLE A SOCIOS Y LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	85
Remanente distribuible a socios	86
Partidas que son remanente	86
Retención del 50% del I.S.R.	87
Participación de los trabajadores en las utilidades	90
V. FUNCION CONTABLE DE UN CENTRO DE ENSE ÑANZA DE IDIOMAS	92
Función contable	93

	Página.
Catálogo de cuentas	96
Libros y registros	102
Documentación comprobatoria	106
Estados financieros	107
Diagrama de flujo del registro contable	110
VI. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	111
Estructura organizacional	112
Estructura administrativa	113
Control interno	124
Apéndice "A" HISR-93	130
Apéndice "B" HISR-144	131
Apéndice "C" HISR-145	132
Apéndice "D" HISR-146	133
Apéndice "E" HISR-71	134
Apéndice "F" HISR-88	135
Apéndice "G" HISR-7	136
Apéndice "H" HIVA-1	137
Apéndice "I" HIVA-4	138
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFIA	142

I N T R O D U C C I O N

La tendencia humana es gregaria, esto quiere decir - que busca la agrupación de cualquier carácter que ella -- sea, y así vemos la existencia de sociedades, asociacio-- nes, mutualidades, sindicatos, colegios, etc., lo cual no es más que la conjunción de los esfuerzos individuales en función de unos objetivos que interesan a diferentes sec-- tores del conglomerado social.

La sociedad es una organización de esfuerzos para un fin común, con una personalidad jurídica propia que le -- permite a ésta actuar independientemente de las activida-- des de sus integrantes, con bienes, capital y domicilio - propios.

Un centro de enseñanza de idiomas puede clasificarse dentro del grupo de empresas de servicios y su principal objetivo es la presentación de un servicio de carácter -- cultural.

Las Sociedades Civiles no están contempladas dentro de la Ley de Sociedades Mercantiles, ya que el objeto de su constitución es diferente, y por sus características - es regida por el Código Civil.

En el desarrollo de la presente investigación, se pudieron observar ciertas limitaciones en cuanto a fuentes de información, debido a que no existen textos que enmarquen como tema principal a las Sociedades Civiles, de ahí la importancia de la interpretación de temas afines, pero a la vez disgregados de estas sociedades.

Seguramente algunas de las ideas que son del todo originales, sin embargo, se ha procurado en todos los casos, incluir aportaciones propias por pequeñas que hayan sido y si no se encuentran correctas debido a limitaciones se considera que se encuentran lo suficientemente fundamentadas para someterlas a consideración de todo aquel que se interese en el tema abordado, que es arduo y ofrece variadas perspectivas, pero que ha sido elaborado con entusiasmo.

I. LAS SOCIEDADES CIVILES

ANTECEDENTES GENERALES

El ser humano desde un principio ha necesitado de la unión con otros seres semejantes.

Desde tiempos antiguos, se unió a sus semejantes para la consecución de un fin común; de esta forma dió nacimiento a la familia, al clán, a la tribu, al estado, etc.

La satisfacción a sus necesidades lo obligó a organizarse de diferentes formas, creando diferentes tipos de instituciones y reglamentaciones que poco a poco han influido en la conformación del derecho dando lugar principalmente, a la concepción de la persona moral.

En el Derecho Romano ya se hacía mención a un tipo de sociedad que tenía lugar entre los herederos por derecho de un padre de familia, mientras el patrimonio intestado continuase indivisible, para poder disfrutar de él en común.

Posteriormente se presentó cuando dos o más personas ponían un patrimonio en común, a modo de copropiedad, (ya que no existía la persona moral) por medio de un semejante proceso a la cesión de derechos con la obligación de actuar como hermanos. Los historiadores hablan de ella como

"El contrato por el que dos o más personas ponían objetos o energía en común para dedicarse a actividades no necesariamente económicas y luego repartir los resultados".

Su reglamentación fue poca, pero sí requerían de un fin lícito, ya que en caso contrario, eran consideradas -- las aportaciones como un "pago sin causa" que podían recuperar en cualquier momento.

Pensemos que la actividad comercial en su auge, requirió de unas normas de derecho reguladoras que surgen hasta el siglo IX aproximadamente; de manera que los romanos hasta este momento solo hablan de un tipo de sociedad, la del derecho común.

La conformación de estas sociedades podía tener como motivo la realización de un solo negocio (explotación de un molino) o bien la realización de varios y distintos negocios. Para esta última forma, la aportación de bienes y deudas podían ser presentes y futuras (a título universal) o solo una parte de ellas (a título particular).

Cuando las Sociedades extinguían, hacían una auténtica liquidación, vendiéndose los bienes, pagando a los -- acreedores y repartiéndose los productos restantes.

A medida que el comercio era intensificado por la --
mar, tuvieron la necesidad de regular sus actividades y --
nació el Consulado del Mar, originalmente, llamadas Leyes
de Barcelona y fueron aplicadas en Francia, Alemania, etc.

Aquí surgió un tipo especial de sociedad en la que --
participaban particulares, inversionistas, comerciantes y
un capitán de navío, aportando algo para conseguir un bar-
co para embarcar sus mercancías, y negociar en otros puer-
tos, para repartir al fin de la travesía las ganancias ob-
tenidas proporcionalmente a su aportación.

Esta sociedad fue fundada esencialmente en la buena -
fé, pues el capitán controlaba inversiones, viajes, nego-
cios, en una palabra, todo, pues tenía facultades para dis
poner como dueño. Este consulado del mar por cuanto a es-
te tipo de sociedad, tenía como supletorio, el derecho co-
mún, y como se nota, aún no crea personalidad alguna como
"Persona Moral", pues todo acto se realizaba por medio del
Capitán, quien era responsable ante todos y tenía faculta-
des amplísimas para disponer del patrimonio encomendado a
su custodia.

DERECHO ESPAÑOL

Siglo XIV. Las Siete Partidas de Alfonso X "El Sabio".

Es copia del Derecho Romano, como menciona en una de sus partidas en la que cita "Compañía es ayuntamiento de dos o más, que es hecho con intención de ganar algo de uno ayuntándose los unos con otros".

Cambia el término Compañía por el Sociedad Romano (Societas) por la gran influencia de comerciantes. Además establece la imposibilidad de "asociarse" a los menores de catorce años, sean "no ilustrados" o incapacitados.

Actualmente el Código Español señala "Sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común, bienes o industria con ánimo de repartirse entre sí las ganancias".

ORDENANZAS DE BILBAO

Ya se va entendiendo la creación de la persona moral, pues define que las operaciones se entienden realizadas -- con la sociedad y no con el patrimonio de cada uno de los socios en particular.

ORDENANZAS EN FRANCIA. 1673 Y 1681.

Se establecen durante el reino de Luis XIV y son antecedentes directos del Código Napoleónico.

Describe a la Sociedad como "el contrato por el cual dos ó más personas ponen o se obligan a poner en común alguna cosa, para hacer en común un provecho honrado del - - cual se obligan recíprocamente a rendirse cuenta".

Sigue observándose copia del Derecho Romano por cuanto a igualdad de aportación de cada socio así como el reparto de la utilidad.

CODIGO NAPOLEON

Durante el mando de Napoleón y dada la gran fuerza - imperialista de Francia a principios del Siglo XIX, la intención de llevar a todo lugar conquistado la difusión de su Legislación es de gran trascendencia mundial, aún así, no se cumplió mucho el estudio de las Sociedades principalmente en el aspecto civil, pues el gran desarrollo del comercio repercute en el Derecho y se encamina hacia esta actividad, aunque se establece que las reglas generales de la Sociedad las marca el Código Civil y las particulares - las fijan las leyes mercantiles en el caso de sociedades

tipo "anónimas".

En el Código de Comercio Francés (1807) dice el Contrato de Sociedad se ajustará al Derecho Civil, a las leyes mercantiles y a los convenios particulares". No define en sus regulaciones para Sociedad Colectiva, en Comandita y Anónima, el concepto de actividad comercial.

DERECHO ALEMAN

Establece para el contrato de sociedad.

- a) Un fin a perseguirse y alcanzarse que no es necesariamente patrimonial.
- b) El fin perseguido debe ser común aún cuando pueden -- proponerse intereses generales o la ventaja de un tercero, quedando después de establecido como fin común a los socios.
- c) Cooperación de los socios para alcanzar el fin.
- d) Forma.- Por las aportaciones en sí, debe constituirse por escrito a semejanza de una transmisión de propiedad.

MEXICO

Con la conquista de la Nueva España, originó un sis-

tema de explotación de los recursos naturales, que definitivamente dificulta y entorpece el desarrollo del comercio, además el reino español limitó la práctica de actividades comerciales para evitar rivalidades con la metrópoli, sólo permitiendo su práctica desde Cádiz y Sevilla.

Al independizarse México, no se anuló inmediatamente el Sistema Legal Español que nos regía, pero si crea una comisión para establecer leyes en Derecho Mercantil.

El 4 de junio de 1887 entró en vigor el Código de Comercio que aún rige en parte hasta nuestros días y que contenía entre otras disposiciones la reglamentación sobre Comerciantes, actos de Comercio y Auxiliares del Comerciante, contratos mercantiles y Derecho Procesal Mercantil.

En 1928 se pretendió unir a este Código de Comercio de 1887 con el Código Civil, pero la idea no prosperó.

En el Código Civil de 1884 es regulada la Sociedad Civil, es mencionada la naciente Sociedad Mercantil pero no hacen mención alguna a la figura de la Asociación. En el es mencionada a: "La Sociedad es el contrato en virtud del cual los que pueden disponer de sus bienes o industrias, ponen en común con otra u otras personas estos bienes o industrias o los unos y la otra juntamente, con el

fin de dividir entre sí el dominio de los bienes, las ganancias o las pérdidas".

Se previene que el objeto de la sociedad debe ser lícito, utilizando el término objeto por el de fin; se requerirá de escrituración, para su constitución y dan bastante importancia al inventario de los bienes aportados, que debían anexar pues suponían que algún asociado tenía posibilidades de solicitar "devolución de sus bienes", como si el dominio no hubieren transmitido a la Sociedad desde el momento mismo de su creación.

Es notado que la Finalidad u "objeto", es unir esfuerzos individuales para lograr ganancias (o pérdidas) y dividir las.

Ogligan a que los bienes aportados sean susceptibles de apreciación económica y establecen también que son Sociedades Comerciantes, las que forman para negocios que la Ley califica Actos de Comercio; las demás son civiles.

La legislación se confunde demasiado como pueden observar: "Las Sociedades Comerciales se rigen por el Código de Comercio, las Civiles por el Código Civil, pero podrá estipularse que aún las Civiles se rijan por las Reglas Comerciales".

Como se observa, el auge de las operaciones comercia les hizo necesario una reglamentación legal para ellas - llegando casi a suponer que en virtud del comercio, nació la figura legal de la Sociedad, lo cual no es tan cierto.

En el Código Civil de 1928 que entró en vigor en - - 1932, y como necesario pues son creadas muchas Sociedades que no persiguen en ningún momento, lucro o beneficios a repartir entre sus socios, son incorporadas en él, la figura de la Asociación que es reconocida según art. 25, -- precisamente cuando "Las asociaciones que se propongan fines lícitos, científicos, artísticos, culturales, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran - desconocidas por la Ley", y su objetivo no sea preponde-- rantemente lucrativo.

C O N C E P T O

Para poder hablar de las Sociedades Civiles, es necesario definir en primer término qué es una sociedad.

"Es la reunión de varias personas que aportan sus bienes o sus esfuerzos o ambas cosas a la vez, para la realización de un fin común".(1)

"Reunión de personas que aportan bienes o esfuerzos para la realización de objetivos comunes y constituyen una entidad con personalidad jurídica distinta a cada uno de sus integrantes".(2)

Sociedad Civil. Algunos autores definen a la sociedad como:

"Una corporación privada, dotada de personalidad jurídica que se constituye por contrato celebrado entre dos

- (1) Enriquez Palomec, Raúl. Léxico Básico del Contador. Ed. Trillas 1981.
- (2) Franco Díaz, Eduardo M. Diccionario de Contabilidad. Ed. Siglo Nuevo Editores 1980.

o más personas, para la realización de un fin común, lícito, posible y preponderantemente económico, mediante la -- aportación de bienes o industria, o ambas, siempre y cuando no lleve a cabo una especulación comercial y no adopte forma mercantil".(3)

"Se llama sociedad al contrato en virtud del cual los que pueden disponer libremente de sus bienes o industria -- en común con otras personas, con el fin de dividir entre -- sí el dominio, ganancias y pérdidas que resulten. Toda -- sociedad debe tener un objeto lícito y constituirse en uti lidad de las partes".(4)

El Código Civil en el artículo 2688 define: "por el -- contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a -- combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

(3) Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo III. Con--
tratos Vol. II Ed. Porrúa, 1977.

(4) Peniche López, Edgardo. Introducción al Derecho y Lecciones de --
Derecho Civil. Ed. Porrúa, 1982.

Por especulación Comercial entendamos que es el hecho de dirigir los fines de la sociedad hacia el marco exclusivo del afán de lucro, obteniendo este por medio de las alternativas lícitas cuales quieran que sean.

Esto es, una sociedad materialmente civil, constituida para la realización de un fin común de carácter económico pero que no constituya una especulación comercial, -- que adopte cualesquiera de los tipos sociales reconocidos por la Ley de Sociedades Mercantiles. Una sociedad de tal especie quedará sujeta a la legislación mercantil y se reputará mercantil para todos los efectos legales (arts. 4o. LSM y 2695 Cód. Civ.).

Art. 2695 del Código Civil. "Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio".

El Código de Comercio en su artículo 75, indica cuáles son los Actos de Comercio que no podrá especular una Sociedad Civil, el cual a la letra dice:

"La Ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación co-

- mercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.

- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código."

Sin embargo, el mismo Código también hace mención de aquellas actividades que no se consideran actos de comercio, en su artículo 76: "No son actos de comercio, la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo,

o los de su familia hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por los obreros, cuando ellas fueran consecuencia natural de la práctica de su oficio".

En conclusión, definimos a la Sociedad Civil como la agrupación de personas, las cuáles por medio de la celebración de un contrato hacen manifiesto su propósito de unir sus habilidades y esfuerzos en la consecución de un objetivo común, lícito y preponderantemente económico.

CARACTERISTICAS

- Unión de dos o más personas
- Tiene personalidad jurídica, artículo 25, fracc. III del Código Civil.
- El contrato de la sociedad debe constar por escrito, pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.
- El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.
- El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.
- Después de la razón social se agregarán estas palabras: "Sociedad Civil".
- El patrimonio de la sociedad es autónomo, los socios se obligan entre sí a unir sus esfuerzos y recursos que constituyen el patrimonio de la sociedad, siendo en consecuencia independientemente de los socios que la forman, ya que la sociedad es una persona moral distinta a las personas que la integran.
- El fin común es de carácter preponderantemente económico, pero sin que constituya una especulación comercial.
- Cada uno de los socios aporta una parte del patrimo-

nio de la sociedad con la finalidad de obtener beneficios económicos, estos beneficios no se derivarán de la realización de actos de comercio.

- La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de un dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

DIFERENCIAS ENTRE ASOCIACION CIVIL Y SOCIEDAD
CIVIL.

Para efectos de establecer las diferencias entre asociación y sociedad civil, es indispensable mencionar nuevamente al concepto de sociedad civil, así como al de asociación civil, que al igual está regido por el Código Civil.

Sociedad Civil. "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

Asociación Civil. "Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea meramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico".

No ha sido posible que en la práctica exista una legislación para cada agrupación, en la que el hombre se reúne o asocia con otros, y tratándose de diferenciar la Asociación de la Sociedad Civil, el punto que las separa es demasiado estrecho.

El Derecho Francés sí diferencia profundamente estas agrupaciones y las llama "Con Fines No Lucrativos" a la Sociedad y "Agrupación Desinteresada" a la Asociación; -- sin embargo el estado desconfía de las actividades desinteresadas; considera que tienden a subsistir su acción personal o a socavar su autoridad. El tratamiento que le da a la Sociedad Civil es más liberal, ya que ésta es definida por sus actividades lucrativas.

Las diferencias que existe entre ambas son:

SOCIEDAD CIVIL

ASOCIACION CIVIL

- | | |
|--|--|
| <p>1. Fin común lícito de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial.</p> | <p>Fin común lícito que no tenga carácter preponderantemente económico.</p> |
| <p>2. Los socios tienen derecho a un solo voto, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos.</p> <p>La mayoría de votos se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de</p> | <p>Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales excepto aquél en que las decisiones a tomar se encuentre directamente interesado. Las decisiones se acordarán por la mayoría de votos.</p> |

más de tres socios se requie
re el voto de por lo menos -
de la tercera parte de los -
socios.

3. Al disolverse la sociedad -- En caso de disolución los
las utilidades se distribui- bienes de la asociación -
rán al igual que los bienes, se aplicarán conforme a -
de acuerdo a la parte propor lo que especifican los es
cional que le corresponda y tatutos, o en su defecto
de igual manera cuando el so lo que determine la asam
cio deje de pertenecer a - - blea general y que sólo
ella. podrá atribuir a los aso
ciados la parte del acti
vo social que equivalga -
a sus aportaciones que--
dando los demás bienes a
otra asociación de objeto
similar a la extinguida.
4. La distribución del remanen- No debe repartirse reman
te distribuible se pacta -- nente distribuible en --
normalmente en forma anual. virtud de lo descrito en
el punto anterior.
5. La separación de alguno de Los asociados podrán se
los socios se puede dar ya pararse de la asociación
sea por su inconformidad - previo aviso anticipado
ante la petición de los de- de dos meses.

más socios de realizar aportaciones suplementarias a las iniciales, o por su propia convicción.

6. La exclusión de un socio será por acuerdo unánime de los socios y por causas graves previstas en los estatutos. Los asociados no podrán ser excluidos por causas no señaladas en los estatutos.

Así es como concluimos que las Sociedades Civiles tienen finalidad lucrativa, que los socios deberán repartirse entre sí, el contrato es celebrado entre personas que ponen en común sus conocimientos o su actitud con una finalidad distinta de la de repartirse beneficios; mientras que las Asociaciones no tienen a la realización y reparto de beneficios. Estas se pueden destinar a los fines más variados: todas las formas de la actividad humana como son la defensa de intereses morales (educación, instrucción), búsqueda de distracciones (deportes, juegos), protección de las artes (música, pintura), etc.

Sin embargo, algunas de ellas pueden proponerse la protección de los intereses pecuniarios de sus integrantes. Como ejemplo de estas se pueden citar: Seguros mutuales, sociedades tenedoras de obligaciones, etc., y es res-

pecto de éstas donde resulta difícil la distinción con las Sociedades Civiles, pues se presiente que escondan la finalidad de lucro.

I. LAS SOCIEDADES CIVILES

CONSTITUCION

La Sociedad Civil, considerada como una persona moral con personalidad jurídica propia y que al mismo tiempo es resultado de un acuerdo de voluntades, tiene como primer requisito para su formal constitución, la celebración de un contrato.

El contrato de sociedad debe constar por escrito y en escritura pública cuando alguno de los socios aporte bienes cuya enajenación así lo requiera, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

Para que este contrato surta efectos contra terceros, deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, de esta forma se le reconoce su personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes para poder obligarse y ejercer sus derechos.

El Acta Constitutiva debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre o Razón Social, seguida de las palabras Sociedad Civil;
- b) Nombre, nacionalidad y domicilio de los integrantes;
- c) Objeto de la sociedad;
- d) El importe del Capital Social y la aportación de ca-

da socio.

La falta de esta forma, la convierte en sociedad irregular y solo produce que los socios puedan pedir la liquidación de la misma en cualquier tiempo, sin que ello interrumpa los posibles efectos ante terceros.

Con relación al inciso a, cabe hacer notar que el nombre de la sociedad debe ser Razón Social y no Denominación Social, es decir, ya que se trata de una sociedad de personas, se integrará con el nombre o nombres de los socios fundadores, o de los que tengan mayor renombre o por los de aquéllos que designe la Asamblea General por cualquier otro motivo.

Respecto al objeto de la sociedad, éste debe ser amplio y específico, esto es, que mencione todas las actividades que desarrollará sin caer en ambigüedades que posteriormente acarreen problemas en su interpretación.

Otro de los puntos a determinar en el Acta Constitutiva es el de la duración de la sociedad; aquí se puede considerar que uno de los propósitos para su creación, es el de ampliar el horizonte profesional al poder contar con la colaboración de otros profesionales, buscando que la actividad sea trascendente, por lo tanto, se ha de - -

procurar que la vigencia no termine con las personas que la iniciaron, para que la técnica y la experiencia pueda ser aprovechada por otra u otras generaciones.

ADMINISTRACION

La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración; los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos.

No es válida la renuncia del derecho, en el art. -- 2710 del Código Civil menciona:

"El nombramiento de los socios administradores no -- priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales, y de exigir a este fin la -- presentación de libros, documentos y papeles con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen -- convenientes".

El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de la sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad. El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

Los socios administradores ejercerán las facultades

que fueran necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:

- I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto.
- II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier derecho real.
- III. Para tomar capitales prestados.

Las facultades que no se hayan concedido a los administradores serán ejercidas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades; pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

Siendo varios los socios encargados indistintamente de la administración, sin declaración de que deberán proceder de acuerdo, podrá cada uno de ellos practicar separadamente los actos administrativos que crea oportunos.

Si se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de otra manera en caso de que pueda resultar perjui-

cio grave e irreparable a la sociedad.

Los compromisos adquiridos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por esta, sólo obligan a la sociedad en relación del beneficio recibido.

Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin consenti-miento de la minoría o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personal-mente responsables a la sociedad de los perjuicios que -- por ellos se causen.

El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los so--cios aún cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.

Cuando la administración no se hubiere limitado a -- algunos de los socios, todos tendrán derecho de recurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes. Las de-cisiones serán tomadas por mayoría, observándose respecto de esta, lo dispuesto en el artículo 2713.

LIQUIDACION

Quienes deben liquidar a la sociedad, serán todos -- los socios, salvo pacto en contrario.

El capital y las utilidades sólo pueden repartirse - después de liquidada la sociedad, al concluir la liquidación, las utilidades ó las pérdidas se repartirán entre - los socios, según lo pactado, si no se pactó, el reparto será proporcional.

En caso de un socio industrial al que no se le hubie re estimado su contribución, a la liquidación se estará - a lo siguiente:

- a) Si el trabajo del industrial puede equipararse al de otros, su cuota será similar a la de éste.
- b) Si no se puede equiparar, su cuota será igual a la - del socio capitalista que tenga más.
- c) Si sólo hay un socio capitalista y otro industrial, se dividirán las ganancias en partes iguales.
- d) Si son varios los socios a los cuáles no se les pue da equiparar su cuota, dividirán entre todos la mi- tad de las ganancias, pudiéndose hacer por convenio o a falta de éste por decisión arbitral.

Si el socio industrial hubiere contribuido con capital, se considerará en forma separada éste de la industria.

Si hubiese socios capitalistas e industriales y al final no hay utilidades, el capital se repartirá sólo a los primeros, en caso de pérdida, los socios industriales no responderán por ellas, salvo pacto en contrario.

DISOLUCION

El Código Civil señala las causas por las cuales que dará disuelta una sociedad, y son las siguientes:

- Por consentimiento unánime de los socios.
 - Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato.
 - Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad.
 - Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél.
 - Si alguno de los socios muere, se procederá a la liquidación de la parte que le corresponda, entregándose a su sucesión.
- Los herederos tendrán derecho al capital y a las uti lidades que al finado correspondan en el momento de su muerte, posteriormente sólo de la parte que depen da necesariamente de los derechos adquiridos o de -- las obligaciones contraídas por el difunto.
- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad.

- Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración ilimitada y los otros socios no deseen continuar asociados.

La renuncia de un socio es considerada extemporánea si en ese momento no se hallan las cosas en su estado íntegro, si la sociedad puede ser perjudicada con dicha renuncia. Se considera maliciosa si se pretende con ello aprovechar utilidades o evadir pérdidas.

- Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra terceros, es necesario que se haga constar en el registro de sociedades.

La disolución de la sociedad conduce a su liquidación, la que tiene por objeto cumplir con todos los compromisos contraídos, terminar los pendientes, pagar las deudas, cobrar los créditos pendientes y distribuir finalmente el capital y las ganancias y lo que quede del capital si hubo pérdidas.

Disuelta la sociedad se pone en liquidación, la que se practicará en 6 meses, salvo pacto en contrario al nombre de la sociedad se debe agregar "En liquidación".

III. REGIMEN IMPOSITIVO

E S T R U C T U R A D E L A L E Y D E L
I M P U E S T O S O B R E L A R E N T A

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Art. 1 a 9

TITULO II. DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Art. 10 a 67	}	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. Art. 10 a 14	}	SECCION I DE LAS DEDUCCIONES EN
		CAPITULO II DE LOS INGRESOS. Art. 15 a 21		GENERAL. Art. 22 a 40
		CAPITULO III DE LOS INGRESOS Y DE LAS DEDUCCIONES PARA		SECCION II DEROGADA.
		INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS Y DE		SECCION III DE LAS INVERSIONES.
		FIANZAS. Art. 52 a 54		Art. 41 a 51 A
		CAPITULO III DE LAS PERDIDAS. Art. 55 a 57		
CAPITULO IV DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CONTROLADORAS. Art. 57 A a 57 M				
CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES. Art. 58 a 60				
CAPITULO VI DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL. Art. 61 a 67				

TITULO III. DE LAS PERSONAS MORALES CON
FINES NO LUCRATIVOS.
Art. 68 a 73

TITULO IV. DE LAS PERSONAS FISICAS Art. 74 a 143	}	DISPOSICIONES GENERALES. (Art. 74 a 77
		CAPITULO I INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS. Art. 78 a 83
		CAPITULO II DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS. Art. 84 a 88
		CAPITULO III INGRESOS POR ARRENDAMIENTO. Art. 89 a 94
		CAPITULO IV INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES. Art. 95 a 103
		CAPITULO V INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES. Art. 104 a 106
		CAPITULO VI INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES. Art. 107 a 119
		CAPITULO VII INGRESOS POR DIVIDENDOS. Art. 120 a 124
		CAPITULO VIII INGRESOS POR INTERESES. Art. 125 a 128
		CAPITULO IX INGRESOS POR PREMIOS. Art. 129 a 131
		CAPITULO X INGRESOS POR OTROS INGRESOS. Art. 132 a 135
		CAPITULO XI REQUISITO DE LAS DEDUCCIONES. Art. 136 a 138
CAPITULO XII DE LA DECLARACION ANUAL. Art. 139 a 143		

TITULO V. DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRAN-
JERO CON INGRESOS EN TERRITO-
RIO NACIONAL. Art. 144 a 162

TITULO VI. DE LOS ESTIMULOS FISCALES
Art. 163 a 165

TITULO VII. DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL IM- PUESTO SOBRE LA RENTA A LAS AC- TIVIDADES EMPRESARIALES Art. 10 Bis a 119 Bis	}	DISPOSICIONES GENERALES. Art. 10 Bis a 14 Bis	}	SECCION I DE LAS DEDUCCIONES EN
		CAPITULO I DE LOS INGRESOS. Art. 15 Bis a 21 Bis		GENERAL. Art. 22 Bis a
		CAPITULO II DE LAS DEDUCCIONES. Art. 22 Bis a 54 Bis		28 Bis
		CAPITULO III DE LAS PERDIDAS. Art. 55 Bis a 57 Bis		SECCION II DEL COSTO. Art. 29 Bis
		CAPITULO IV DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CONTROLADAS. Art. 57 A Bis a 57 M Bis		a 40 Bis
		CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCAN- TILES. Art. 58 Bis a 60 Bis		SECCION III DE LAS INVERSIONES.
		CAPITULO VI DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES Art. 61 Bis a 67 Bis		Art. 41 Bis a 51 Bis
CAPITULO VII DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Art. 107 Bis a 119 Bis	SECCION IV DE LAS DEDUCCIONES PA- RA INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS Y FIANZAS. Art. 52 Bis a 54 Bis			

TITULO VIII. DEL MECANISMO DE TRANSICION DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES
Art. 801 a 817

ARTICULOS TRANSITORIOS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 1 señala:

Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Las residentes en el extranjero, que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- III. Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

El artículo antes mencionado, nos habla del sujeto afecto al pago del Impuesto, por lo tanto, una Sociedad Civil es básicamente el sujeto afecto al pago ya que es quien percibe el ingreso. Sin embargo la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Art. 68, no la considera como contribuyente y le raslada esta condición a sus integrantes; los que consideran como ingreso sujeto al pago del

Impuesto, los que obtengan de la sociedad.

Por cuanto al cumplimiento de otras obligaciones formales, el sujeto será la Sociedad Civil a nombre de quien se expiden los comprobantes que dan origen a esas obligaciones (retención en pago de sueldos, presentación y pagos provisionales, presentación de declaración anual, - - etc.).

NATURALEZA DE LA SOCIEDAD

Las sociedades civiles se enmarcan dentro del título III, ya que la Ley del ISR en su artículo 68 considera -- personas morales con fines no lucrativos a las sociedades y asociaciones civiles, las sociedades cooperativas, las sociedades de inversión y en general las personas morales distintas de las comprendidas en el título II (Sociedades Mercantiles). Las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 del ISR sobre dividendos cobrados, y sus integrantes deberán considerar como ingresos sujetos a dicho impuesto, los que obtengan las citadas personas morales, inclusive aquéllos que no han sido distribuidos, siempre que se trate del remanente distribuible en los términos de este título.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 72 menciona algunas de sus obligaciones fiscales, independientemente a las que establece el Código Fiscal de la Federación y éstas son:

- I. Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley y efectuar registros de los mismos.
- II. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible, el ingreso no acumulable por enajenación de bienes, la proporción que de estos conceptos corresponda a cada integrante y las bases para determinar la participación en el siguiente año de calendario; cuando hubiere modificaciones a las bases, estas se harán del conocimiento de las

autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se acuerden. Con esta declaración, en su caso, se pagará el impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley. (Declaración Apéndice A).

Así mismo, deberán presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, con los cincuenta principales clientes y los cincuenta principales proveedores. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta en el mismo año de calendario. (Declaraciones Apéndice B, C y D).

Cuando la persona moral de que se trate lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere ese título, que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equi

po de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto proporcione dicha dependencia.

Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículos del cuarto párrafo (Declaración Anual Informativa para Retenedoras), 83 fracción V (Declaración Anual de Sueldos), 86 último párrafo (Declaración Anual de Retenciones Efectuadas), 92 tercer párrafo (Declaración Anual de Retenciones efectuadas), y 123 fracción III (Declaración Anual de Dividendos Pagados), la información sobre las retenciones efectuadas y a las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos, procesados en los términos del párrafo anterior. (Declaraciones Apéndice E y F).

- IV. Proporcionar a sus integrantes, constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, del ingreso no acumulable por enajenación de bienes de cada uno de ellos corresponda y del monto de los pagos provisionales acreditables. La constancia deberá proporcionarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año. (Declaración Apéndice G).
- V. Retener y enterar el impuesto a exigir documentación que reúna requisitos fiscales, cuando hagan pagos -

a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

DISOLUCION DE SOCIEDADES NO LUCRATIVAS

Cuando se disuelve una persona moral con fines no -- lucrativos las fracciones III y IV y el antepenúltimo párrafo de este artículo (72 I.S.R.) se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

INGRESOS ACUMULABLES

Se consideran ingresos acumulables aquellos que se obtienen en el año de calendario correspondiente, a excepción de los ingresos exentos ennumerados en el artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los cuales son:

- Tiempo extra y prestaciones adicionales al salario mínimo.
- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.
- Jubilaciones y pensiones.
- Reembolso de gastos médicos y de funeral.
- Prestaciones de seguridad social.
- Prestaciones de previsión social.
- Reembolso de aportaciones al INFONAVIT.
- Cajas y Fondos de ahorro.

- Cuotas obreras al IMSS
- Primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones.
- Gratificaciones, Primas Vacacionales, P.T.U. y primas dominicales a trabajadores.
- Remuneraciones percibidas por extranjeros.
- Gastos de representación y viáticos.
- Rentas congeladas.
- Enajenación de casa habitación.
- Enajenación de títulos valor en bolsa de valores.
- Enajenación de bienes muebles.
- Ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, mutualidades, etc.
- Intereses recibidos de bancos.
- Intereses recibidos de bancos internacionales.
- Intereses de bonos del gobierno en moneda extranjera, de certificados de tesorería y de planes de ahorro con garantía gubernamental.
- Ingresos derivados de contratos de seguro.
- Herencias o legados.
- Donativos.
- Premios.
- Indemnizaciones por daños.
- Alimentos.
- Derechos de autor.
- I.V.A. e I.E.S.P. y S.

Ahora bien, en el caso de ingresos por enajenación de bienes, únicamente se considerará como ingreso acumulable, el que se determine de conformidad con el Título IV. Capítulo IX (de los ingresos por obtención de premios) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe mencionar que las excepciones anteriormente citadas podrán ser parcial o totalmente deducibles siempre y cuando se satisfagan los requisitos del mencionado precepto.

DEDUCCIONES

Concepto.

El significado de la palabra deducción es:

"Acción de deducir"; a su vez, deducir significa "sacar consecuencias" (Diccionario Larousse Ilustrado).

"Cualquier costo o gasto cargados contra los ingresos", "Deducción de los Ingresos" (Diccionario para Contadores UTEHA).

Fiscalmente las deducciones son aquellos gastos que los contribuyentes tienen necesidad de hacer, para efecto de obtener los ingresos, objeto de su actividad. Acertadamente la Ley del Impuesto Sobre la Renta reconoce y permite a los contribuyentes en los casos que lo señala, deducir de sus ingresos este "sacrificio", necesario para la obtención de los mismo.

En referencia a lo explicado anteriormente, las sociedades de prestación de servicios, tienen también erogaciones necesarias en el desarrollo de sus actividades.

En el artículo 68 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, autoriza a este tipo de sociedades a efectuar las deducciones que afectan sus ingresos, aplicando las re--

glas relativas al Título IV de la cita Ley, cumpliendo -- con el requisito necesario de qué ingresos y deducciones correspondan al mismo año de calendario.

Es pertinente señalar, por cuanto a la autorización de las deducciones que se pretenden, que los comprobantes de las mismas, deben requisitarse a nombre de la Socie---dad Civil que hace el gasto y no a nombre de la persona - física que sea integrante de la Sociedad Civil.

Los requisitos que deben contener los comprobantes - de las deducciones, los indica el art. 148 del Reglamen- to de la propia Ley, que nos envía a las disposiciones - del Art. 36 del Reglamento del Código Fiscal de la Federa- ción.

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fis- cal y clave de registro federal de contribuyentes -- de quien los expida.
2. Número de folio, lugar y fecha de expedición.
3. Nombre, denominación o razón social y domicilio de - la persona a favor de quien se expidan.
4. Cantidad y clase de mercancías o descripción del -- servicio que amporen.
5. Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en

los términos de las disposiciones fiscales deban -- trasladarse, en su caso.

6. Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Además del Art. 103 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona los requisitos de los recibos de honorarios, además de reunir los requisitos anteriormente señalados, deberán ser firmados por quien los expide y, en su caso, señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los requisitos para su deducción los establece el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a continuación se mencionan.

- I. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversionistas se proceda en los términos del artículo 138 (Depreciación y Amortización de Inversiones).
- II. Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.
- IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales

relativos a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cien millones de pesos efectuen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos de dinero cuyo monto exceda de dos veces el salario mínimo general de su zona económica vigente al 1o. de enero del año de que se trate, elevado al mes, excepto cuando dichos pagos se hagan -- por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectuen en -- poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

- V. Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.
- VI. Que los pagos por seguros o fianzas se hagan a -- instituciones mexicanas y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlas y siempre que se trate de seguros, durante -- la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos

por parte de la aseguradora, al contratante, a los beneficiarios o asegurados, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas - matemáticas.

VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en es la Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recaben de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

VIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se -- efectuen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documenta ción comprobatoria.

IX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba - presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para deducción en particular establece esta -- Ley.

X. Que tratándose de pagos a otros contribuyentes, - cuando a la vez sean ingresos de los señalados en - los capítulos I (De los Ingresos por Salarios), -- II (De los Ingresos por Honorarios) y III (De los Ingresos por arrendamiento) del Título "De las -- Personas Físicas", sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el año de calenda-

rio de que se trate, o a más tardar a la fecha en que deba presentarse la declaración de dicho año. Solo se entenderán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado - contra la cuenta del contribuyente o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Por lo que hace a los intereses pagados en los años anteriores a aquél en que se inicia la explotación de los bienes, estos se podrán deducir, procediendo como sigue:

Se sumará la totalidad de los intereses pagados hasta el año inmediato anterior a aquél en que principió a producir ingresos el bien o bienes de que se trate. Dicha cantidad se dividirá entre el número de años improductivos y el conciente se sumará, en su caso, a los intereses pagados en cada uno de los años productivos hasta - - amortizar el total de dichos intereses.

XI. Que tratándose de las deducciones que autoriza el Capítulo II, las mismas estén amparadas por documentación a nombre de la persona que las efectúe, salvo la prestación de servicios a que se refiere dicho Capítulo se ralice a través de una sociedad o asociación civil, caso en el cual deberán estar a nombre de éstas. Dichas deducciones no podrán exceder de los ingresos a que se refiere el men--

cionado Capítulo.

- XII. Que los pagos por el uso o goce temporal de inmuebles se refieran exclusivamente a los destinados a los fines específicos del negocio o a la prestación de servicios personales independientes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para practicar u ordenar el avalúo del inmueble y, en este caso, sólo se admitirá como deducible la cantidad que corresponda a un rendimiento bruto hasta del 16% anual sobre el valor del avalúo.
- XIII. Que el costo de adquisición declarado por el contribuyente corresponda al de mercado. Cuando dicho costo no corresponda al de mercado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará el costo tomando en cuenta el corriente en el mercado interior o exterior y en defecto de éste, el menor entre los precios de factura, los oficiales o los de avalúo.
- XIV. Que tratándose de las inversiones no se les de efecto fiscales a su revaluación.
- XV. Que en el caso de compras de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Sólo se aceptará como importe de dichas compras el que haya sido declarado con motivo de la importación.

XVI. Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, correspondan a créditos que se consideren ingreso en los términos de esta Ley y siempre que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Si se llegare a recuperar total o parcialmente alguno de -- estos créditos, la cantidad percibida se acumulará a los resultados del año de calendario en que se -- reciba el pago.

XVII. Que tratándose de pérdidas por deudas o créditos -- en moneda extranjera, resultantes de la fructua-- ción de dichas monedas, se deduzcan conforme se -- vayan pagando las deudas o cobrando los créditos.

La pérdida podrá deducirse a elección del contribu-- yente, en el año de calendario en que ocurra o por partes -- iguales en cuatro años de calendario, a partir de aquél -- en que se sufrió.

La pérdida no podrá deducirse en el año de calenda-- rio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cum-- plimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se re-- duzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta --

las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

XVIII. Que tratándose de pagos por el uso o goce temporal de automóviles y motocicletas, sólo se deduzca como máximo, el equivalente a catorce veces o a siete veces el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal, por día de uso o goce de cada automóvil o motocicleta.

XIX. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando éstos se hayan hecho por la adquisición de esos mismo bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios, éstos no serán deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto.

NO SERAN DEDUCIBLES

- I. Los pagos de impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tratándose de aportaciones al Instituto del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas.
- II. Las inversiones en casas habitación, aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes, o los relacionados con más de un automóvil. Tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo VI, únicamente serán deducibles la inversión y gastos incurridos en un sólo automóvil para el contribuyente y para cada persona que tenga relación de trabajo en los términos del artículo 78 de esta Ley, cuando le sea estrictamente indispensable para el desempeño de su actividad empresarial.

Tratándose de asociaciones y de sociedades civiles

de profesionales, únicamente serán deducibles la inversión y los gastos incurridos en un solo automóvil en cada uno de sus integrantes y por cada persona que tenga relación de trabajo en los términos del artículo 78 de esta Ley, cuando le sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus actividades.

Solo se podrán deducir las inversiones o pagos relacionados con las casas habitación, aviones, o embarcaciones, mencionados, en los casos en que se reúnan los requisitos que señale el reglamento de esta Ley. Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

III. Tratándose de inversión en automóviles o motocicletas, la parte que exceda al monto original máximo de la inversión. En estos casos, la deducción se calculará considerando monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a diez veces o cinco veces el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal, a la fecha de adquisición multiplicada por 365, respectivamente.

IV. Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades

empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

V. Los donativos y gastos de representación.

VI. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que -- los daños y los perjuicios o la causa que dió origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

VII. Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.

VIII. Los intereses pagados por el contribuyente que correspondan a inversiones de las que no se estén derivando ingresos acumulables por los que se pueda efectuar esta operación.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción se -- considera pago de interés las cantidades que por concep-

tos de impuesto o derechos o que por cualquier otro concepto se paguen por cuenta de quien obtiene interés, o bien cualquier otro pago en efectivo o en especie que se haga por cualquier concepto a quien perciba el interés, siempre que dicho pago derive del mismo contrato que dió origen al pago de intereses.

IX. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se aplique dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, cuando no sea el propio contribuyente, deben tener relación de trabajo con éste, en los términos del Capítulo I del Título IV, o deben estar prestando servicios profesionales.

X. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.

XI. Los pagos por concepto del impuesto al valor agregado o del Impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribu-

yente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que se hubiese pagado -- con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios - trasladado al contribuyente o el que hubiese con motivo - de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dió origen al traslado o pago no sea deducible - en los términos de esta Ley; o el que esté incluido en -- créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

XII. Las pérdidas derivadas de la enajenación de los - activos cuya inversión no es deducible conforme - a lo dispuesto por esta Ley. Las pérdidas derivadas de la enajenación de automóviles o de motoci--cletas, sólo serán deducibles en la parte propor--cional en que se haya podido deducir el monto ori--ginal de la inversión.

Tampoco será deducible la pérdida de la enajenación

de títulos valor, siempre que sean de los que coloquen -- entre el gran público inversionista, conforme a las re - - reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Ha - - cienda y Crédito Público.

XIII. Los gastos que se realicen en relación con las in - versiones que no sean deducibles conforme a este - Título (IV). En el caso de automóviles y motoci - - cletas, se podrán deducir en la proporción que el límite máximo del monto original a que se refiere la fracción III de este artículo represente en el valor de adquisición de los mismos.

XIV. Para los efectos del Capítulo VI será aplicable - lo previsto en las fracciones IX, X, XII, XIII y XIX del artículo 25 de esta Ley.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TRATAMIENTO FISCAL EN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A continuación se presenta la estructura de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	Artículo
Capítulo I. Disposiciones generales	1 al 7
Capítulo II. De la enajenación	8 al 13
Capítulo III. De la prestación de servicios.	14 al 18
Capítulo IV. Del uso o goce temporal de bienes.	19 al 23
Capítulo V. De la importación de bienes y servicios.	24 al 28
Capítulo VI. De la exportación de bienes y servicios.	29 al 31
Capítulo VII. De las obligaciones de los contribuyentes.	32 al 37
Capítulo VIII. De las facultades de las	

autoridades. 38 al 40

Capítulo IX. De las participaciones
a las Entidades Federativas. 41 al 47

Artículos Transitorios.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala en su artículo 1o., lo siguiente:

Están obligados al pago del Impuesto al valor agregado, establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen Bienes
- II. Presten Servicios Independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen Bienes o Servicios.

Por lo tanto la prestación de servicios, está sujeta al pago del IVA, y el objeto a gravar son los ingresos que persiva.

En el presente trabajo de investigación, enfocaré el Capítulo III - De la prestación de Servicios, por ser esta una característica de las Sociedades Civiles.

Art. 14.- Se consideran prestación de Servicios Independientes:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II.- El transporte de personas o bienes.
- III.- El seguro, el reaseguro, el financiamiento y el -- reafinanciamiento.
- IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de - - otra, siempre que no esté considerada por esta - - Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

CARACTERISTICA DE PERSONAL

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

En su artículo 15, menciona que prestaciones de servicios quedarán exentas de dicho impuesto.

De la Prestación de Servicios.

ENSEÑANZA

IV.- Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.

CAUSACION DEL IMPUESTO

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste y sobre el monto de cada una de ellas. En las contrapresta-

ciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios, así lo señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 17.

Las Sociedades Civiles que expidan recibos por sus servicios tendrán que declarar y pagar en el mes en que los mismos se realicen.

BASE DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor, el total de las contraprestaciones pactadas.

TASA DEL IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando a los valores -- que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado, en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

TRASLACION EXPRESA DEL IMPUESTO

El contribuyente tendrá dicho impuesto, en forma -- expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los --

servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

ACREDITAMIENTO

La Sociedad Civil tiene derecho a acreditar el impuesto que le hubieren trasladado, restando a la cantidad que resulte del importe que él hubiere trasladado en la prestación de servicios. Artículo 4 Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es muy importante tener en cuenta esta disposición, ya que la sociedad, al invertir en bienes de consumo duradero, tiene derecho a acreditar el 100% del impuesto que le hubieren trasladado.

OBLIGACIONES

La prestadora de servicios, S.C. tendrá las siguientes obligaciones fiscales:

- 1) Darse de alta ante autoridad local, correspondiente al domicilio fiscal, para obtener su registro del -- impuesto al valor agregado.

La solicitud para darse de alta, en el IVA será, la misma que fué presentada ante la S.H.C.P., para obtener su registro federal de contribuyentes (Art. 16 R.C.F.F.)

Se considera domicilio fiscal de la Sociedad Civil, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades (Art. 10 C.F.F.).

- 2) Presentar ante dicha oficina (Tesorería del Distrito Federal), el contrato o acta constitutiva de la Sociedad Civil, así como el contrato de arrendamiento de su domicilio fiscal.

- 3) El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y en el caso de la Sociedad Civil como sus ejercicios deben coincidir con el año de calendario, el Impuesto al Valor Agregado se calculará precisamente del 10. de enero al 31 de diciembre de cada año.

A cuenta del impuesto anual deberán efectuarse pagos provisionales a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda, (o si fuera un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el día siguiente hábil), de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas.

El pago provicional será la diferencia entre el impuesto que corresponda el total de las actividades realizadas en el mes de calendario anterior a excepción de las importaciones de bienes tangibles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto anual, deducidos los pagos provisionales mensuales, se pagarán mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, por las operaciones efectuadas anteriormente. (Artículos 5 y 12 C.F.F.)

Las obligaciones de efectuar pagos provisionales y de presentar declaración anual se deberá efectuar en los formatos HIVA-1 y HIVA-4, los cuales se presentan posteriormente, (Anexos H e I).

OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Independientemente de otras obligaciones que se señalen expresamente, los obligados al pago del impuesto y -- las personas que realicen los actos o actividades gravadas a la tasa cero, tendrán las siguientes;

I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código -- Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuáles esta Ley libra de pago.

II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que -- lleven a cabo por cuenta propia de las que efectuen por - cuenta del comitente.

III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúe o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en - que se debió pagar el impuesto en los términos de los - -

artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrescan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquiriente, el prestatario de servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquiriente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite.

En el siguiente capítulo veremos más amplias estas obligaciones.

REGIMEN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El fundamento jurídico de la Ley del Seguro Social, se encuentra en el artículo 123, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en - - ella se establecen los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajado-- res campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Asimismo, la propia Ley del Seguro Social establece los seguros siguientes:

- a) Riesgos de trabajo.
- b) Enfermedades y maternidad.
- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- d) Guarderías para hijos de asegurados.

El patrón que contrate trabajadores en su servicio - subordinado, deberá inscribirlos al Instituto en un plazo de cinco días a partir de que se inicie la relación laboral, además comunicar al propio instituto, las bajas, modificaciones de salario y cualquier otra circunstancia en relación a la situación que se guarda entre el Insti-

tuto, el patrón y trabajadores.

A partir del 28 de junio de 1986 y en razón a la Ley de reformas del 2 de mayo de 1986, las cuotas patronales se vieron incrementadas en la proporción en que el estado deja de participar en las cuotas de seguridad social, siendo:

	Cuota Patronal
Enfermedades y Maternidad	6.30%
Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.	4.20%

APORTACIONES AL INFONAVIT

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 123, fracción XII, establece la obligación a las empresas de proporcionar vivienda digna a sus trabajadores.

El artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, ratifica el mandato de la Constitución, estableciendo que: -- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas.

Para tal efecto, a través de la Ley Federal del Trabajo, crea un instrumento jurídico: la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que las empresas den cumplimiento a tal mandato.

Esta Ley fué publicada el 24 de abril de 1972, dentro de la estructura de la misma tiende a la de obligar a las empresas, como sigue:

- Inscribirse como patrón e inscribir a sus empleados en el Instituto, dar aviso de cualquier cambio que hubiere con respecto a él y sus trabajadores: altas, bajas, aumentos de salario.

- Conforme a la Ley de reformas del 30 de abril de 1986, se deberán aportar en forma mensual al Instituto las aportaciones aplicadno el 5% sobre el monto de los salarios integrados.

- Descontar a los trabajadores en sus salarios por concepto de pagos o abonos de prestaciones otorgadas por el Instituto y enterar el mismo con base legal en los Artículos 97, fracción III y 110, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 12, fracción II, son contribuciones las aportaciones de seguridad social, luego entonces, estas aportaciones tendrán el carácter de obligación fiscal.

Esta obligación, en consecuencia, afecta a la Sociedad Civil que se dedica a la prestación de servicios, siempre y cuando hayan contratado personal sujeto a una relación de trabajo dependiente y subordinada, bajo la dirección de un tercero.

OBJETO DEL IMPUESTO

Serán objeto del impuesto todas aquellas prestaciones que forman el salario del trabajador. En su parte final, el citado artículo 136, dice que se hará la aporte-

tación "sobre los salarios del trabajador a su servicio."

Cuando se inició la obligación de hacer estas aportaciones el 10. de mayo de 1972, la base de estas aportaciones era simple y llanamente sobre el salario del trabajador percibido por cuota diaria. El 7 de enero de 1982, - mediante decreto se modifica el Artículo 143 de la Ley -- Federal del Trabajo, indicando que el salario a que se refiere el artículo 136 de la misma Ley quedará integrado - además del salario por cuota diaria, por los siguientes - elementos:

- a) Prima vacacional dominical
- b) Tiempo extra, cuando esté pactado como fijo
- c) Alimentación, habitación
- d) Gratificaciones
- e) Comisiones
- f) Prestaciones en especie
- g) Cualquier otra prestación que reciba

No quedarán gravadas para este impuesto, las partidas siguientes:

- a) Los utensilios, equipo de trabajo, herramientas que se proporcionen al trabajador para el desempeño de su servicio.
- b) El ahorro cuando se proporcione en los términos de - la Ley del I.S.R., para deducibilidad.

- c) La alimentación, la habitación, cuando no se proporcione gratuitamente.
- d) Las despesas
- e) Aportaciones al INFONAVIT, y cuotas al Seguro Social
- f) Los premios por asistencias

BASE Y TASA

El conjunto de salarios integrados, pagados en su bimestre, determinados como se indica en los párrafos anteriores, será la base para dicho impuesto, aplicando la tasa del 5%.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

IMPUESTO SOBRE PRODUCTO DEL TRABAJO

La Sociedad Civil a que nos referimos, hará retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre los pagos que haga de sueldos y los que se asimilan a estos como son:

- Salarios
- Gratificaciones
- Tiempo extra
- Participación de Utilidades
- Primas Vacacionales
- Primas Dominicales, etc.

Quedando sujeta a las disposiciones que a este res-- pecto establece la propia Ley del Impuesto Sobre la Ren-- ta en el Capítulo I del Título IV.

El artículo 80 de la citada Ley, señala que el im-- puesto correspondiente se calculará y retendrá por los -- ingresos obtenidos en un mes de calendario deduciéndoles el salario mínimo de la zona económica del contribuyen-- te, por el número de días a que corresponda el pago y al resultado aplicarle la tarifa que contiene dicho artícu-- lo. Este último resultado será el impuesto a pagar y -- tendrá el carácter de provisional a cuenta del impuesto anual.

La Sociedad Civil referida, no hará el cálculo del impuesto anual a sus empleados cuando se presenten los siguientes casos:

- a) Cuando el empleado haya dejado de prestar servicios antes del 10. de diciembre del año de que se trate.
- b) Cuando únicamente hayan devengado un salario mínimo anual de la zona económica del contribuyente.
- c) A quienes hayan obtenido ingresos que excedan cinco veces el salario mínimo elevado al año, de la zona económica del Distrito Federal.
- d) A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

También tendrán obligación de extender constancias a sus empleados (formato HISR-5), en la que indiquen el importe de los ingresos obtenidos por sueldos y los impuestos correspondientes.

Esta Constancia se deberá entregar a más tardar el 31 de enero de cada año o dentro del mes siguiente en la Sociedad Civil en que laboraban.

También deberán exigir el documento que se menciona en el párrafo anterior a las personas que llegasen a contratar, por los servicios prestados a otro patrón cuándo se de este hecho.

IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES

Cuándo las Sociedades Civiles que presten servicios y hagan pagos por concepto de servicios que se deriven de una relación subordinada, dependiente y bajo la dirección de un tercero, se está en el supuesto de estar sujeto a este impuesto.

El objeto, es la remuneración al trabajo personal.

La base, es el monto total de las remuneraciones al trabajo personal en un mes de calendario. La tasa es del 1% sobre este importe.

Este impuesto se liquidará en forma mensual los días del 10. al 15 de cada mes.

RETENCION POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

A partir del año de 1984, se implantó una nueva obligación en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las sociedades mercantiles, así como la federación, el Distrito Federal, los Estados y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, tienen obligación de retener el 10% sobre los pagos que hagan a las Sociedades Civiles por la prestación de servicios personales independientes.

Por tanto, autoriza la Ley del I.S.R. que estas retenciones se consideren como un anticipo del impuesto que tengan que pagar.

Es conveniente reducirlo de los pagos provisionales a efectuar. Es responsabilidad del representante legal de la sociedad que se recaben las constancias de tales retenciones para que tenga soporte del acreditamiento del impuesto retenido.

IV. REMANENTE DISTRIBUIBLE A SOCIOS

Y

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES

REMANENTE DISTRIBUIBLE A SOCIOS

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 70 "Integrantes de las Personas Morales No Lucrativas que so lo Acumulan las Utilidades Distribuidas", nos hace refe--
 rencia que considerarán como Remanente Distribuible única
 mente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o
 en bienes, siempre que en este último caso, tratándose de
 personas físicas excedan de la cantidad a que se refiere
 la fracción XXIV del artículo 77 de la misma Ley.*

Las personas morales cuyos integrantes gozarán de -
 este beneficio son:.....

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se -
 dediquen a la enseñanza con autorización o con reconoci-
 miento de validez oficial de estudios de la Ley Federal
 de Educación.

XI. Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con --
 fines científicos, políticos, religiosos, culturales o -
 deportivos.....

Partidas que son remanente distribuible.

Las personas morales a que se refieren las fraccio-
 nesX y XI de este artículo consideran remanente dis

tribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas, las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos de esta Ley y beneficien a sus integrantes, los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los conyuges, ascendentes o descendentes en línea recta de dichos socios o integrantes con excepción de aquellos que reúnan los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 120(*) de esta Ley. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

Retención del 50% de I.S.R.

En el caso de que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate deberá hacer la retención del impuesto aplicando la tasa del 50% sobre dicho Remanente distribuible.

(*) Art. 77.- Ingresos Exentos.

Fracción XXIV. Los que se reciban como donativos:

a) Entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes

en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los demás donativos, siempre que el valor total de -- los recibidos en un año de calendario no exceda de tres - veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título (Título IV- De -- las Personas Físicas).

Para efectos del inciso b) de esta fracción, se considerará donativo, el remanente distribuible en bienes -- que se obtenga de las personas morales a que se refieren los artículos 70 y 73 de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los integrantes de sociedades cooperativas.

(*) Art. 120.- Ingresos que se Gravan.

Fracción IV. Los préstamos a los socios o accionistas a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos.

a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad.

b) Que se pacte plazo menor de un año.

c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

Así como también el Capítulo X - De los Demás Ingresos que obtengan las personas físicas en su artículo 133.

Ingresos que se Gravan., Fracción X nos dice:

La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible, que determinen las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley. Tratándose de los ingresos no acumulables que dichas personas morales entreguen a sus integrantes, por concepto de enajenación de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

Cuando el remanente distribuible provenga de servicios personales independientes, se entiende que dicho remanente lo obtiene en la totalidad que corresponda a ingresos por honorarios quien preste el servicio.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Art. 123, Fracción IX. que "Los -- trabajadores tendrán derecho a una participación en las - utilidades de las empresas...."

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 117 nos - dice:

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los -- trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Así como también en su artículo 127, fracción III señala:

El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.

La base para determinar el pago de la P.T.U. es el

Remanente Distribuible, que se determina conforme a la --
Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el caso de una Socie-
dad Civil, por tal motivo no tiende a descapitalizar a la
Sociedad, en virtud de que la misma no persigue fines lu-
crativos, por tal motivo la ley permite que los trabajado-
res al servicio de esta gocen del reparto, pero sin exce-
der de un mes de salario.

V. FUNCION CONTABLE DE UN CENTRO DE

ENSEÑANZA DE IDIOMAS

FUNCION CONTABLE

La contabilidad en una institución educativa es el medio por el cual se pone a disposición de los organismos externos y funcionarios ejecutivos responsables de la administración, y de la información financiera necesaria.

De aquí resulta indispensable llevar a cabo un sistema de reportes que garanticen una clara información respecto al resultado de las operaciones y la posición financiera de la empresa. La organización del sistema contable será presidida por la forma y rasgos que la información financiera requiera a fin de impulsar una administración eficaz que nos permita llegar a una buena toma de decisiones.

A fin de llenar los requerimientos de la contabilidad e información, hay que atender prioritariamente a los siguientes principios básicos:

Los presupuestos que cubren todas las operaciones de la institución deberán ser preparados y adoptados antes de la iniciación de cada año fiscal.

El presupuesto anual deberá cubrir todos los ingresos y egresos y tendrá que aprobarse con suficiente anticipa

ción al año fiscal. Deberán elaborarse presupuestos para todo proyecto de expansión y mejoramiento de las instalaciones.

Llevar a cabo un eficaz sistema de control de conformidad con el presupuesto aprobado.

La aplicación de un buen sistema de control tomará en cuenta todos los compromisos o gravámenes dentro del sistema general contable.

Tomar medidas para llevar a cabo un buen control interno y auditoría.

Deberá efectuarse una auditoría anual encomendada a contadores ajenos a la institución. Las auditorías independientes se verificarán de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Deberá prepararse un amplio informe financiero para ser sometido anualmente a consideración del principal funcionario ejecutivo de la institución y a la junta de consejo.

A fin de contar con un panorama completo, el informe anual de la institución deberá abarcar como mínimo, un balance general y un estado de resultados.

El establecimiento de un sistema para alcanzar un objetivo implica organización, es decir, dar a las partes de un todo la disposición necesaria para que funcionen adecuadamente.

Resulta difícil seleccionar el sistema, o sea, elegir los procedimientos y métodos que de acuerdo con las circunstancias resulta el más idóneo para la entidad en cuestión, para lo cual se requiere tomar en cuenta las necesidades particulares, así como la disponibilidad de recursos.

Una vez diseñado el sistema, es necesario considerar el Catálogo de Cuentas ya que es importante porque constituye una norma escrita de carácter permanente que limita errores de clasificación, sirve para unificar el criterio de quienes lo manejan, constituye una guía que no requiere personal de alta especialización, proporciona economía de tiempo y gastos y simplifica el registro de las operaciones en documentos y libros. Debe considerarse el Catálogo de Cuentas como un elemento de control interno, porque de aquí dependerá el registro contable de todas las operaciones que se realicen en la institución.

CATALOGO DE CUENTAS

No. de cuenta	Nombre de la Cuenta
1000-00	Fondo fijo
1001-00	Bancos
1001-01	Banamex
1001-02	Bancomer
1001-03	Banca Serfín
1010-00	Inversiones en Valores
1010-01	Valores de Rápida realización
1010-02	Inversiones
1010-03	Otros
1100-00	Deudores Diversos
1100-01	Nombre
1100-02	Nombre
1100-03	Nombre
1100-04	Nombre
1105-00	I.V.A. Acreditable
1110-00	Cuentas por cobrar a Func. y Empleados
1110-01	Nombre
1110-02	Nombre
1110-03	Nombre

No. de cuenta	Nombre de la cuenta
1120-00	Anticipo a proveedores
1150-00	Anticipo I.S.R
1200-00	
1201-00	Seguros pag. por adelantado
1202-00	Intereses pag. por adelantado
1203-00	Pagos prov.
1204-00	
1205-00	Otros gastos pagados por adelantado
1300-00	
1310-00	Muebles y enseres
1311-00	Dep. acumulada de muebles y enseres
1320-00	Equipo de oficina
1321-00	Dep. acumulada de eq. de oficina
1330-00	Equipo de transporte
1331-00	Dep. acumulada de eq. de transporte
1340-00	Equipo de cómputo
1341-00	Dep. acumulada de eq. de cómputo
1400-00	
1410-00	Gastos de instalación
1411-00	Amortización de gastos de inst.

No. de cuenta	Nombre de la cuenta
1500-00	
1510-00	Depósitos en garantía
1511-00	Acciones Tel. de Méx.
2000-00	
2001-00	Documentos por pagar
2001-01	Nombre
2001-02	Nombre
2010-00	Proveedores
2010-01	Nombre
2010-02	Nombre
2010-03	Nombre
2100-00	IVA
2110-00	Ctas. por pagar Ret. Emp. FONACOT
2120-00	Ctas. por pagar Ret. Emp. INFONAVIT
2130-00	Retención 10% personas físicas
2140-00	Ctas. por pagar cuotas IMSS
2150-00	
2200-00	
2201-00	Prov. p/pago 5% INFONAVIT
2202-00	Prov. p/pago 1% Educación
2203-00	Prov. p/pago 2% s/nómina

No. de cuenta	Nombre de la cuenta
2204-00	Prov. gratificación anual
2210-00	Prov. participación utilidad
2220-00	Prov. p/pago de pensión
2230-00	Prov. p/prima de antigüedad
2240-00	
2250-00	
3000-00	Capital social
3001-00	Capital social
3010-00	Resultado de ejercicios anteriores
3011-00	Resultado del ejercicio
5000-00	
5001-00	Ingresos por colegiaturas
5002-00	Ingresos por cursos especiales
5003-00	Ingresos por cambios de horario
5004-00	Ingresos por exámenes fuera de tiempo
5005-00	Ingresos por venta de activo fijo
5050-00	Devoluciones de colegiaturas
5060-00	Desc. de colegiaturas
5070-00	Otros ingresos
6000-00	Gastos de Enseñanza
6001-00	Sueldos personal técnico

No. de cuenta	Nombre de la cuenta
6002-00	1% s/remuneraciones
6003-00	INFONAVIT
6004-00	IMSS
6005-00	Prima vacacional
6006-00	Aguinaldo
6007-00	Honorarios por serv. prof.
6008-00	Cursos y seminarios
6009-00	Material didáctico
6010-00	Papelería
6011-00	Gastos de viaje
6012-00	Publicidad
7000-00	Gastos de Administración
7001-00	Sueldo Personal Administrativo
7002-00	Sueldo Personal Servicio
7003-00	1% s/remuneraciones
7004-00	INFONAVIT
7005-00	IMSS
7006-00	Prima vacacional
7007-00	Aguinaldo
7008-00	Honorarios
7009-00	Utiles de Aseo
7010-00	Mantenimiento de Edificio
7011-00	Mantenimiento de Transporte

No de cuenta	Nombre de la cuenta
7011-00	Mantenimiento de transporte
7012-00	Luz
7013-00	Agua
7014-00	Renta
7015-00	Teléfonos
7016-00	Correos
7017-00	Seguros y Fianzas
7018-00	Papelería y útiles de oficina
7019-00	Cuotas y suscripciones
7020-00	Anuncios de personal
7021-00	Gasolina y lubricantes
7022-00	Vigilancia
7023-00	Depreciación
7024-00	Amortización
7025-00	2% s/nóminas
8000-00	Gastos y productos financieros
8001-00	Comisiones y situaciones bancarias
8010-00	Intereses bancarios
8020-00	Descs. obtenidos por pronto pago

LIBROS Y REGISTROS

La contabilidad es base indispensable por cuanto en ella se asientan los datos que aportan la información necesaria para determinar el monto de pago correspondiente al impuesto sobre la renta.

Además las leyes mercantiles e impositivas, determinan la obligación de llevar contabilidad entre otras por las razones siguientes:

- 1.- Para obtener y ejercer un control absoluto sobre todos los negocios y empresas del país.
 - 2.- Para obtener informes que sirvan de base en la formación de estadísticas comerciales, bancarias, industriales etc.
 - 3.- Para conocer las utilidades obtenidas así como el capital en giro del negocio y precisar de acuerdo con estas cifras, el monto que deben alcanzar los impuestos respectivos.
 - 4.- Como medida de protección a terceros.
- Como ya se señaló anteriormente.

En este tipo de sociedades, es forzoso llevar la contabilidad en los términos señalados en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los libros y registros necesarios son:

1. LIBRO DIARIO
2. LIBRO MAYOR
3. LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES
4. LIBRO DE MONEDA EXTRANJERA
5. LIBRO DE ACTAS

Dichos libros deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin costo alguno.

La obligación de llevar contabilidad a cargo de los prestadores de servicios profesionales por medio de una Sociedad Civil, esta puede satisfacerse por la opción por RCFF en su art. 32, mediante la llamada "Contabilidad Simplificada"; que consiste en manejar un solo libro (ingresos y egresos, Diario de Pólizas), foliado y sellado, previamente a su utilización, por la autoridad recaudadora correspondiente y el complementar los siguientes requisitos. (art. 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación):

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, - incluyendo las actividades liberadas de pago por la - Ley.
2. Identificar las inversiones realizadas, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto - original de la inversión y el importe de la deducción - anual.
3. Asegurar el registro total de operaciones, actos o - actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación - internos necesarios.
4. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Nos hemos referido a la contabilidad simplificada -- que es la más común en "Los Prestadores de Servicios Profesionales", a través de las Sociedad y Asociaciones Civiles, ya que también, es una opción que otorga el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo - 71, apeándose a los términos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Se debe entender por sistema de contabilidad los registros de control que se ajusten a esta técnica, las cuentas especiales y los registros anexos a que se tiene necesidad, por ejemplo: Auxiliares generales, control de pólizas, etc.

Los asientos en la contabilidad, serán analíticos y - deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a -- más tardar a la fecha en que se realicen las actividades - respectivas.

Llevarán la contabilidad en su domicilio, pero tam- - bién, podrá ser en lugar distinto a éste, cuando se cum- - plan los requisitos que señale el mencionado reglamento - del C.F.F. (art. 34).

La sociedad podrá llevar a cabo según sus necesida-- des, los sistemas de registro manual, mecanizado o electró

nico, siempre que se cumplan los requisitos que para cada caso, se establecen en el citado reglamento. (Art. 27).

EXPEDIR Y EXIGIR DOCUMENTACION COMPROBATORIA

Expedir y exigir documentación comprobatoria que reúna los siguientes requisitos fiscales (Art. 36 Reglamento del Código Fiscal de la Federación).

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de - - quien los expida;
- II. Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre, denominación o razón social y domicilio de - la persona a favor de quien se expidan;
- IV. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen;
- V. Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos en los - términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso;
- VI. Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importa--ción.

Conforme a un principio general que se regula, también en el Código Fiscal de la Federación, se modifica el término "Documentos" por el de "Comprobantes", para acreditar las operaciones realizadas por este tipo de personas morales con fines no lucrativos.

Este cambio aparece en la Legislación Fiscal a cargo de todos los contribuyentes y en su caso, pretende ser una medida de control más eficaz en los ingresos y deducciones de las mismas.

ESTADOS FINANCIEROS

La información que proporcionan los estados financieros constituyen una de las principales fuentes de información a la que con frecuencia ocurre el hombre de negocios y constituye un magnífico auxiliar en el control de las empresas y en la toma de decisiones.

La información financiera es una condición "SINE QUA NON" para la eficacia de acción; que bien fundamentada, casi siempre alcanzará sus objetivos, mientras que una acción sin bases, es muy difícil que los alcance.

La dirección de un negocio de cualquier naturaleza, comprende múltiples problemas que no son fáciles de resol-

ver íntegramente, por intervenir diversos factores que se van condicionando los unos a los otros. La información proporcionada por los estados financieros ayuda a la resolución de esos problemas.

Sin embargo, la naturaleza real de tal auxilio, sólo puede ser comprendida después de haber desarrollado los métodos de análisis de los estados financieros y las características de los mismos.

Limitación de los Estados Financieros.- Los estados financieros por sí solos, no bastan para llegar a una conclusión adecuada con respecto a la posición financiera de una empresa, debido a que algunos elementos que influyen decisivamente sobre la situación financiera y su productividad no figuran como capacidad de la administración, localización de la empresa, con respecto a las fuentes de abastecimiento de las materias primas y de la mano de obra, eficiencia de los transportes problemas técnicos industriales, y régimen fiscal.

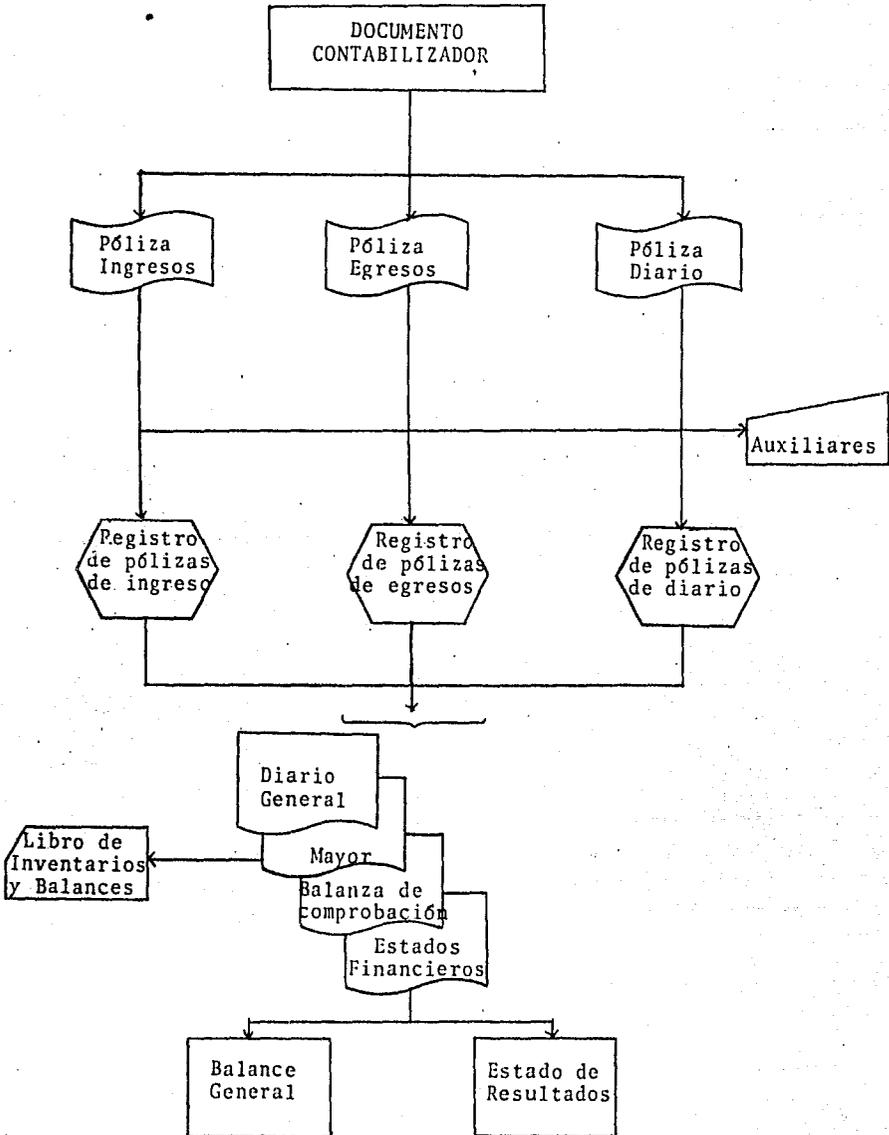
Formulación de los Estados Financieros.- La fecha de formulación de los estados financieros, es un factor importante para su interpretación. El período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre, ordinariamente se elige como ejercicio anual, éste es el período al que deben -

sujetarse los Prestadores de Servicios.

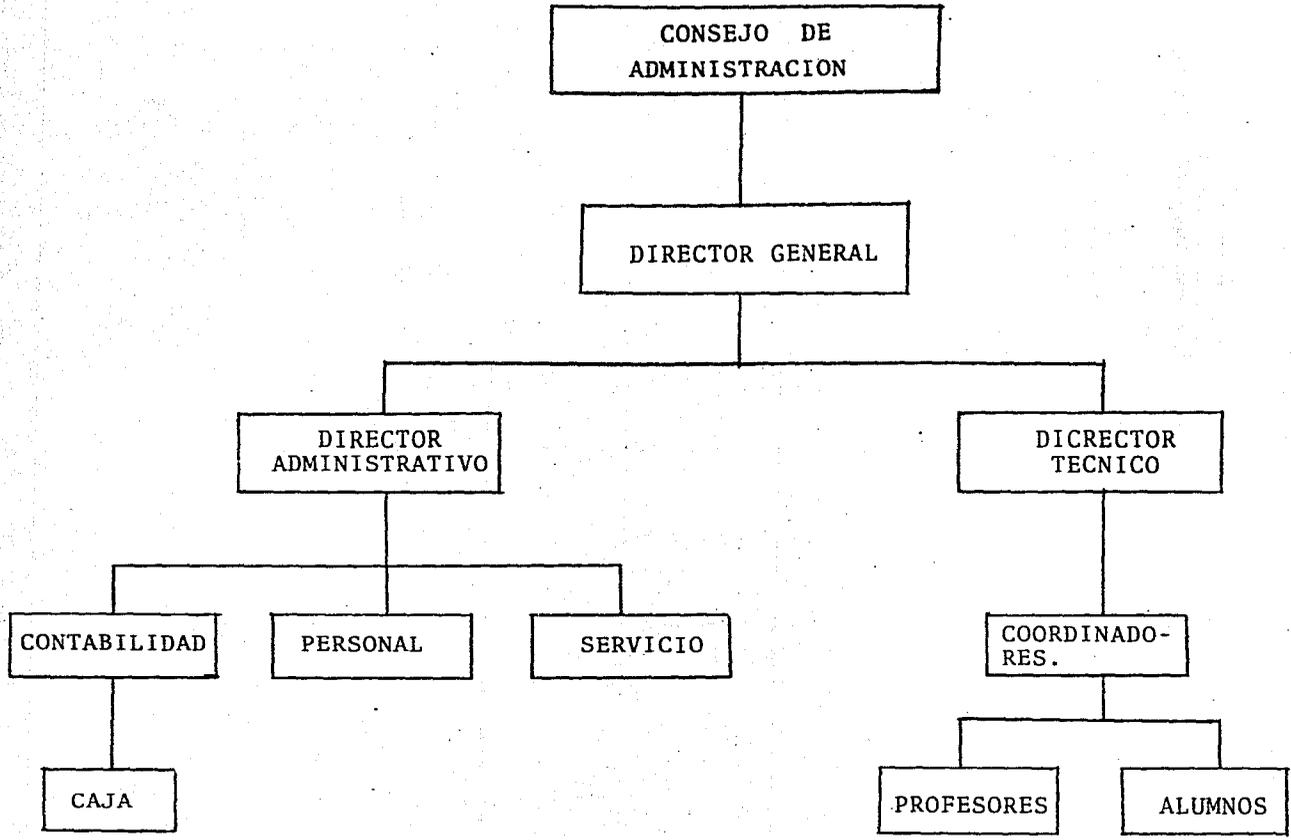
En las Sociedades Civiles, se distinguen el Balance General con el nombre de Estados de Recursos, y el estado de resultados, con el de Estado de Productos y Gastos. - Se considera que los nombres anteriormente mencionados, - son más comprensibles para los integrantes de estas sociedades.

El estado de productos y gastos denota que las Sociedades Civiles no persiguen fines de lucro, según criterio de la autoridad fiscal y que si hubo, por ejemplo un exceso de productos sobre gastos, éste no se considera un resultado como en las empresas comerciales, sino que es solo un remanente.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL REGISTRO CONTABLE



VI. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA



ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

La estructura administrativa de un centro de enseñanza de Idiomas está proyectada para ayudar a la institución a realizar sus objetivos y lograr los fines para los cuales fue creada. Las diferentes dimensiones, dirección y programas en las instituciones educativas impiden que se puedan presentar un modelo administrativo bueno para todas.

El éxito de un sistema administrativo se puede medir en parte por el grado de coordinación, eficaz que exista entre las divisiones y departamentos.

La organización administrativa y la amplitud de la autoridad delega a cada funcionario de importancia, se determinan por el consejo de administración.

Un Consejo de Administración eficaz debe :

- Comprender lo que es la dirección y la responsabilidad de dirigir la institución.
- Entender los elementos y principios fundamentales de la dirección si aspira a poseer algunas pautas sobre lo que una dirección eficaz representa para sus diversas empresas.
- Appreciar con claridad su papel de dirigente así como el de sus principales ejecutivos a quienes, necesariamente, tendrá que delegar la mayor parte de la dirección operativa.

La administración de la sociedad suele conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos.

En los estatutos de la institución deberá nombrarse al principal administrador, el cual por lo regular recibe el título de Director General. Su labor estriba en diseñar y activar un ambiente en el que el personal que trabaja en grupos contribuye individualmente al logro de los objetivos de todo el grupo.

Por su parte, delega autoridad a un funcionario administrativo y un funcionario académico, cada uno de ellos responsable de su ramo.

No obstante el Director General deberá estar bien -
identificado con la institución como un todo. Las funciones
que deberán tener los principales funcionarios se --
coordinan por medio del consejo. Este cuerpo se reúne --
con el Presidente en intervalos regulares para examinar,
discutir y programar todos los asuntos de importancia ---
concernientes a la administración.

FUNCIONES DEL CUERPO DIRECTIVO

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Es el órgano supremo de la sociedad

Sus funciones :

- Admisión o exclusión de los asociados
- Nombramiento del Director o Directores cuando no estén especificados en los estatutos.
- Revocación de dichos nombramientos.
- Tratamiento de los asuntos encomendados en los estatutos.
- Examinar, discutir y programar todos los asuntos de importancia concernientes a la administracion.

DIRECTOR GENERAL

Se encarga de planear, dirigir y vigilar las actividades académicas y administrativas de conformidad con los objetivos y políticas establecidas en la institución.

Sus funciones :

- Precisar los objetivos de la institución como conjunto y de cada una de sus coordinaciones y actividades.

- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio establecidas por la Secretaría de Educación Pública.
- Supervisar que se desarrollen adecuadamente las actividades escolares y administrativas.
- Establecer comunicación con las dependencias de la Secretaría de Educación Pública y organismos externos.
- Participar en los programas de capacitación técnica y administrativa que realice la Secretaría de Educación Pública.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Es el responsable de vigilar los aspectos financiero-contables de la institución, así como de presentar oportunamente dicha información.

Sus funciones :

- Presentar los informes sobre la situación financiera y administrativa.
- Aprobar, controlar y vigilar el presupuesto, así como analizar las variaciones existentes en el mismo.
- Vigilar que la información financiera sea presentada en forma veraz, oportuna y fehaciente.
- Vigilar la adecuada organización del archivo de la escuela, incluyendo lo referente a alumnado y personal.

Su autoridad la ejerce sobre dos departamentos :
Caja y Contabilidad

CAJA

Efectúa las transacciones realizadas por la institución, controlando los ingresos y egresos que se generan por éstas.

Sus funciones :

- Recibir el importe de las colegiaturas y otros ingresos.
- Elaborar el corte de caja.
- Depositar en el banco la cobranza diaria.
- Elaborar las pólizas de cheque.
- Recepción de documentos y facturas para su autorización de pago.
- Efectuar el pago de la nómina.
- Efectuar el pago a proveedores.
- Tramitar lo referente a cheques devueltos, así como su redepósito.

CONTABILIDAD

Prepara la información financiera de la institución desde sus registros hasta la obtención de sus estados financieros; así como de mantener un sistema de contabilidad que permita efectuar esta labor más eficiente.

Sus funciones :

- Registrar los movimientos de las diversas cuentas en las pólizas de ingresos, egresos, diario, así como de anexar los documentos fuente que dan origen a las mismas.
- Elaborar las conciliaciones bancarias.
- Preparar los estados financieros mensuales y anuales.
- Calcular los impuestos y cuotas correspondientes.
- Resolver los distintos requerimientos enviados por dependencias gubernamentales.
- Realizar el cierre anual de las operaciones efectuadas por la institución.

PERSONAL

Este departamento deberá cumplir con los objetivos de la administración del personal y los programas y políticas que resulten más eficaces para la consecución de los mismos.

El personal de estas instituciones, se encuentra integrado por el personal administrativo, docente y de servicio. Este departamento tendrá un carácter de asesoría y ninguna autoridad sobre los empleados.

Sus funciones :

- Reclutar y seleccionar solicitantes de empleo.
- Establecer programas de adiestramiento.
- Elaborar proyectos de sueldos.
- Llevar registros completos del personal, información sobre la totalidad del personal académico, de oficinas y de servicio.
- Administrar el programa de prestaciones al personal, de acuerdo a la política establecida a este respecto.
- Autorización de pago de nóminas.

SERVICIOS

Se encarga de la conservación de las instalaciones, mobiliario y edificio de la institución, así como de reportar a la persona encargada cuando detecte daños o pérdidas en estos recursos.

Sus funciones :

- Efectuar la limpieza de las oficinas administrativas,
-

salones y lugares destinados a actividades socio-culturales.

- Mantener en buen estado tanto el mobiliario como las instalaciones y el edificio.
- Vigilar que los utensilios de trabajo se encuentren en buen estado; así como de solicitar a la persona encargada, la compra de éstos cuando lo crea necesario.

DIRECTOR TECNICO

Supervisa los aspectos pedagógicos de la institución, así como de vigilar al personal docente como al alumnado.

Sus funciones :

- Atender las relaciones públicas con las autoridades escolares, otras entidades docentes, ex-alumnos y maestros.
- Estudiar y en su caso proponer aumentos, disminución o remociones del personal, así como hacer del conocimiento del mismo las disposiciones del carácter legal y técnico que emitan sus superiores.
- Estudiar y en su caso proponer a las autoridades superiores, modificaciones a los programas de estudio.
- Estudiar y analizar los informes que le presente el personal docente de la escuela.

COORDINACIONES

Mantiene informada a la Dirección Técnica, sobre la visión general que se presenta en cada uno de los grupos, el alumnado y el profesorado.

Sus funciones con el profesorado :

- Mensualmente entregar al director técnico una estadística de alumnos con altas y bajas.
- Establecer contacto permanente con los profesores con la finalidad de unificar criterios de superación académica.
- Supervisar que el programa de cada materia se lleve de acuerdo a la planificación o dosificación mensual.
- Supervisar los planes de trabajo de los maestros, los diarios pedagógicos, su realización, la aplicación de los programas y material de trabajo.
- Elaborar un expediente para cada profesor que contenga: dosificación mensual del programa, informes escritos sobre su trabajo debidamente firmados tanto por el profesor como por el coordinador.
- Orientar a los profesores en el uso del material didáctico.
- Revisar semanalmente las listas de asistencia del alumnado que obran en poder de cada profesor.

- Realizar periódicamente juntas con los profesores para que se conozcan los problemas de las clases y ayudarlos a organizar actividades que mejoren sus condiciones.

Sus funciones con el alumnado :

- Mantener en contacto con los alumnos, para conocer el aprovechamiento de cada uno de ellos y en base a esto, evaluar la capacidad académica del personal docente.

CONTROL INTERNO

Establecidos los documentos que deban comprobar todas y cada una de las actividades de la institución y -- contando con la ceteza de que éstas se han realizado con la autorización de funcionarios facultados para darla, - será necesario establecer los procedimientos para su tramitación, en forma tal que se asegure su correcto registro protegiendo así los activos de la institución y que se obserben los procedimientos y normas establecidos para lograr el registro uniforme de sus actividades, sin - lo cual, no sería posible una eficiente operación administrativa. A este conjunto de procedimientos se llama Sistema de Control Interno.

La palabra control está incorporada al lenguaje técnico como sinónimo de regir, gobernar, dirigir, restringir, regular, etc. La expresión control interno sugiere la idea de gobierno o dominio que se tenga sobre la actividad interior de la institución la expresión completa, sistema de control interno, denota a su vez el conjunto de reglas que gobiernan esa actividad. Su debilitamiento o ruptura haría que el departamento o dependencia -- afectado quedará fuera de control, es decir, fuera de gobierno.

Los objetivos de control interno son :

- Salvarguardar sus activos.
- Constatar la exactitud de los datos que arroja su contabilidad.
- Mejorar su eficiencia de operación, y
- Estimular la observancia de las normas administrati--vas que se hayan establecido.

El sistema de control interno pues se convierte en una expresión elaborada de la jefatura de la empresa. - Toda la finalidad del sistema es asegurarse de que los - directivos inferiores realizan el cometido encomendado por la alta dirección.

El sistema de control interno debe reunir las si---guientes cuatro características:

- 1.- Establecer un plan de organización lo suficientemente sencillo y flexible para subdividir la autoridad y las responsabilidades inherentes a las activida--des de la institución. Esto implica independencia entre la operación del negocio, la custodia de sus bienes y el registro contable de sus transacciones pues ningún departamento debe controlar los regis--

así más fácil descubrir oportunamente errores o fraudes.

- 4.- La calidad del personal debe ser adecuada a sus responsabilidades. Un sistema de control interno bien organizado, no sólo dependerá de la debida planeación y de lo adecuado de sus procedimientos y prácticas, sino muy principalmente de la selección que haga de funcionarios y jefes de departamento hábiles y expertos, así como de empleados subalternos capaces de seguir las instrucciones establecidas de una manera eficiente y económica.

En una institución educativa el uso de equipo mecánico como expendedoras de cheques, computadoras y equipo en general de procesamiento electrónico de datos, pueden ser de gran ayuda para llevar un control interno eficaz.

Cuando se emplean estos aparatos, el sistema de control enfatizará en vez de la organización del personal administrativo, la evaluación de los procedimientos de programación de las operaciones del reporte e información resultantes derivadas de las mismas.

El programa de control interno, en el caso del mo-

vimiento de caja, debe tomar en cuenta la necesidad de salvaguardar el efectivo mediante la división del trabajo repartiéndolo entre las diversas personas que lo manejan, encargándose unos de la facturación otros de las entradas, otros de los depósitos bancarios y otros más del registro de los movimientos de caja.

La oficina administrativa debe mantener el debido control de dinero percibido en la institución. Las formas, procedimientos e informes para el control del efectivo, deben estar aprobadas por el departamento administrativo.

El sistema de control interno, tendrá que prever a una comprobación de que las entradas se depositen efectivamente en el banco y sean debidamente asentadas en los registros contables. Los saldos bancarios se verificarán por otros empleados distintos a los que se encarguen de cobrar, registrar o pagar.

En lo que se refiere al control de pagos, éstos se harán únicamente sobre la base de una tramitación completa integrada como sigue: una requisición aprobada, una orden de compra numerada, comparación de la factura del

vendedor con la orden de compra y la requisición, así como la comprobación del importe de la factura.

Todos los pagos, salvo los que entrañen cantidades menores, se harán por medio de cheques.

Los pagos menores se efectuarán con efectivo de la caja chica. La preparación de las nóminas se asignará a diversos empleados a fin de que la responsabilidad de las diversas funciones de verificar las nóminas y expedir los cheques respectivos, quede fragmentada.

Deberá prepararse un programa formal por escrito en donde se encuentren consignadas la extensión y frecuencia con que se revisarán las funciones económicas y administrativas de la institución. En este programa se hará una lista de todos los departamentos y actividades sujetos a auditoría, la frecuencia de las auditorías, será determinada, por lo menos en parte, por factores tales como la naturaleza de la actividad, cambios en el personal, cambios de importancia en el volumen del trabajo, introducción de procedimientos nuevos y lo adecuado de los controles internos.

El programa incluirá indicaciones para el examen y

comprobación de ingresos, egresos, nóminas, e inversiones.

De esta manera se procederá a mejorar o modificar los sistemas de acuerdo a la conveniencia.



**DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES
Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS**

IMPRESION MAGNIFICA REGISTRADORA

I. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: _____

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTINENTES		6		USO EX. CLASIVO DE LA R.F.C.F.		CLAVE DE LA R.F.C.		5	
PERSONAS FISICAS (APellidos PATERNO, MATERNO Y NOMBRES), PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)				PRAL.		DOL.		AL.	
DOMICILIO FISCAL		CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR		7		No. O LETRA INTERIOR	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.		ENTIDAD FEDERATIVA		EJERCICIO FISCAL		9	
COLUMA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO		DÍA		MES	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.		ENTIDAD FEDERATIVA		AÑO		DÍA	
GRUPO O ACTIVIDAD PREFERENCIAL						DÍA		MES	
						AÑO			
						CLAVE DE LA ACTIVIDAD			

INFORMACION RELATIVA A OPERACIONES REALIZADAS EN EL AÑO DE _____

LA RELACION DE CLIENTE Y PROVEEDORES SE PRESENTA MEDIANTE

MARQUE CON UNA CRUZ, EN QUE PRESENTA LA RELACION

FORMULARIO CINTA MAGNETICA

SI LA RELACION SE PRESENTA MEDIANTE CINTA MAGNETICA, ESPECIFIQUE

EL NUMERO DE SERIE _____ Y MARCA DE LA CINTA CORRESPONDIENTE _____

No. DE CLIENTES QUE RELACIONA	No. DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE RELACIONA
_____	_____
MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES	MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
_____	_____
(EN PESOS)	(EN PESOS)

INSTRUCCIONES:
Esta declaración se debe presentar, ya sea que las relaciones de clientes y proveedores de bienes y servicios, sean presentadas mediante el formulario correspondiente o bien por cinta magnética.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE, SE DECLARAN BAJO PROTECTORA DE DECIR VERDAD	FIRMA, FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION
_____	_____
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
EN UN CASO	APellidos PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, R.F.C. Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FORMA DE PRESENTA POR COMPLICADO

ANEXO
1



DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

FOLIO _____ HOJA _____ DE _____ HOJAS

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES); O
PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

_____	_____	_____	_____	_____	_____
DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO
PERIODO DE LA DECLARACION					

RELACION DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DEL EJERCICIO PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

NUM.	CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO					CLAVE	MONTO DE LA OPERACION ANUAL NETO	
	LETRAS	FECHA	HOMO NIMO	D.V.		CALLE	No. EXT.	No. INT.	MUNICIPIO O DELEGACION	EDO.			CODIGO POSTAL
1													.00
2													.00
3													.00
4													.00
5													.00
6													.00
7													.00
8													.00
9													.00
10													.00
11													.00
12													.00
13													.00
14													.00
15													.00
16													.00
17													.00
18													.00
19													.00
20													.00
21													.00
22													.00
23													.00
24													.00
25													.00
26													.00
27													.00
28													.00
29													.00
30													.00

CLAVE: P = PROVEEDOR DE BIENES
S = PROVEEDOR DE SERVICIOS

ANEXO

2



DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

FOLIO _____

HOJA _____ DE _____ HOJAS

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES) O PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

_____	_____	_____	_____	_____	_____
DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO
PERIODO DE LA DECLARACION					

RELACION DE LOS PRINCIPALES CLIENTES

NUM.	CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO					CLAVE	MONTO DE LA OPERACION ANUAL NETO	
	LETRAS	FECHA	HOMO- NIMO	D.V.		CALLE	No. EXT.	No. INT.	MUNICIPIO O DELEGACION	EDO.			CODIGO POSTAL
1													.00
2													.00
3													.00
4													.00
5													.00
6													.00
7													.00
8													.00
9													.00
10													.00
11													.00
12													.00
13													.00
14													.00
15													.00
16													.00
17													.00
18													.00
19													.00
20													.00
21													.00
22													.00
23													.00
24													.00
25													.00
26													.00
27													.00
28													.00
29													.00
30													.00

" APENDICE E "

FOLIO

H.I.S.R. 71

HACIENDA 

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

6

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

USO EXCLUSIVO DE LA R.N.C.P.

CLAVE DE LA O.F.H.

PRAL SUB AE 5

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

CALLE

Nº. Y LETRA EXTERIOR

Nº. Y LETRA INTERIOR

COLONIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.

ENTIDAD FEDERATIVA

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE

CLAVE DE LA ACTIVIDAD

INDIQUE CON X EL TIPO DE EMPRESA O INSTITUCION DE QUE SE TRATE

ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA, GANADERIA, MINERIA, PESQUERIA, TURISMO, RECREACION, CULTURA Y DEPORTES	<input type="checkbox"/>	ASOCIACIONES QUE APLICAN LA LEY DE COOPERATIVAS	<input type="checkbox"/>	ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES CON FINES CIENTIFICOS, POLITICOS, ADMINISTRATIVOS	<input type="checkbox"/>
COMITÉS DE AYUDA MUTUA	<input type="checkbox"/>	SINDICATOS MEXICANOS	<input type="checkbox"/>	SINDICATOS CIVILES QUE ADMINISTRAN BARRIOS	<input type="checkbox"/>
ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE CALIDAD	<input type="checkbox"/>	SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES QUE SE DEDICAN A LA CINEFOTIA	<input type="checkbox"/>	ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA	<input type="checkbox"/>
				SINDICATOS DE OBREROS Y ASOCIACIONES QUE LOS AGRUPAN	<input type="checkbox"/>

* Deberá indicarse en el cuadro correspondiente que se trate de Corrección Fiscal en los supuestos de los Artículos 58 y 76; Complementaria en el caso del Artículo 52 y Normal en los casos previstos por el Artículo 60, del Código Fiscal de la Federación.

DETERMINACION DE LOS INGRESOS EN EL EJERCICIO		CANTIDAD EN PESOS Y CENTAVOS	
CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
A	TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	11	
B	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	12	
C	A - B REMANENTE DEL EJERCICIO (AUMENTO O DISMINUCION DEL PATRIMONIO)	13	

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES		CANTIDAD EN PESOS Y CENTAVOS	
CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
I	REMANENTE DEL EJERCICIO (BASE DEL IMPORTE)	14	
II	DE	15	
III	UTILIDADES PARTICIPADAS A TRABAJADORES ANTERIORES	16	
IV	UTILIDADES PARTICIPADAS EN EL EJERCICIO	17	

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a las disposiciones legales aplicables.

FECHA

DIA MES AÑO

NOMBRE COMPLETO, R.F.C. Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FORMA SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

D. No. 100 - MATERIALES GRAFICOS - A. P. No. 100 - DISEÑO GRAFICO Y T. - C. L. No. 100

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		CREACION O INCREMENTO DE RESERVA PARA PENSIONES Y JUBILACION		IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES	
INGRESOS POR DONATIVOS		PENSIONES Y SALARIOS PAGADOS		IMPAGADOS A INSTITUCIONES DE CREDITO EXTERNO	
INGRESOS POR AYUDA FINANCIERA DE INMUEBLES		HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS		IMPAGADOS A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS EXTERNO	
INGRESOS POR AYUDA FINANCIERA DE BIENES MUEBLES		HONORARIOS A CONSEJEROS		PUBLICIDAD PROPAGANDA DEL EJERCICIO	
INGRESOS POR UTILIDAD FINANCIERA DE ACTIVOS FIJOS		ABONAMIENTO DE DEUDA		OTROS GASTOS	
INGRESOS POR INTERES Y COMISIONES		ABONAMIENTO DE BIENES		AMORT DE GASTOS PUBLICIDAD AOS ANTERIORES	
OTROS INGRESOS EFECTOS		OTROS		APLICACION A LAS PROVISIONES	
TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	A	PRIMAS POR SEGUROS DE DAÑOS		INCREMENTOS DE PROVISIONES	
DEDUCCION DE ACTIVOS FIJOS		PRIMAS POR FIANZAS Y SEGUROS PERSONALES		TOTAL DE GASTOS GENERALES	B
DEDUCCION ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES		IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES		REMANENTE DEL EJERCICIO	
PERDIDA POR CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR				AUMENTO O DISMINUCION DEL PATRIMONIO	C
GASTOS DE PROVISION SOCIAL					

IMPORTES CONTABLES
DATOS EN MILES DE PESOS

CASA Y BANCOS		MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA		ACREEDORES POR INTERES	
DOCUMENTOS POR COBRAR		DEDUCCION MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA		OTROS ACREEDORES DIVERSOS	
INVENTARIOS		EQUIPO DE TRANSPORTE		PASIVO CIRCULANTE	
IMPUESTOS Y DERECHOS		OTROS EQUIPOS		PROVEEDORES A LARGO PLAZO	
DEUDORES DIVERSOS		OTROS ACTIVOS FIJOS (MUEBLES)		ACREEDORES A LARGO PLAZO	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		ACTIVO FIJO		PRESTAMOS HIPOTECARIOS	
ACTIVO CIRCULANTE		PASOS POR ANTICIPADO		PASIVO FIJO	
INVERSIONES EN VALORES DEL GOBIERNO FEDERAL		GASTOS DE INSTALACION		COBRANOS POR ANTICIPADO	
INVERSIONES EN VALORES DE PARTICULARES		GASTOS DE ORGANIZACION		OTROS PRODUCTOS COBRANOS POR ANTICIPADO	
INVERSIONES EN VALORES DE INSTITUCIONES DE CREDITO		GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CUOTAS Y COMISIONES		PASIVO DIFERIDO	
OTRAS INVERSIONES EN ACCIONES Y VALORES		OTROS GASTOS POR DEDUCCION DE CARGOS DIFERIDOS		PASIVO TOTAL	
DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO		ACTIVO DIFERIDO		APORTACIONES	
TERREROS		ACTIVO TOTAL		AUMENTO AL PATRIMONIO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
CANTOS Y CONSTRUCCIONES		PROVEEDORES A CORTO PLAZO		DISMINUCION PATRIMONIO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
DEDUCCIONES EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES		ACREEDORES A CORTO PLAZO		UTILIDAD DEL PATRIMONIO DEL EJERCICIO	
MAQUINARIA Y EQUIPO		IMPUESTOS POR PAGAR		PERDIDA DEL PATRIMONIO DEL EJERCICIO	
DEUDORES MERCANTILES Y BANCOS				PATRIMONIO	

NO DEBE REDONDEARSE A MILES

PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO		UTILIDADES DESTINADAS A OTRAS UTILIDADES		N.º DE PERDIDA EN GASTOS GENERALES	
PARTICIPACION NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		UTILIDADES DESTINADAS A OTRAS UTILIDADES		N.º PROFESIONISTAS	
UTILIDADES DESTINADAS A OTRAS UTILIDADES		UTILIDADES DESTINADAS A OTRAS UTILIDADES		N.º MONEDEROS	

PARA TODOS LOS IMPUESTOS GRAVADOS CABERAN PRESENTAR LAS FORMAS FISCALES CORRESPONDIENTES

" APENDICE F "

FOLIO

MICRO



DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

MARQUE CON "X" SI ES DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

SI ES DECLARACION COMPLEMENTARIA INDIQUE EL N.º CORRESPONDIENTE

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: LOCALIDAD: MUNICIPIO: ENTIDAD FEDERATIVA: REPUBLICA MEXICANA REGISTRADORA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F. CLAVE DE LA C.F.H. PREL SUS AG

CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APellidos PATERNO, MATERNO Y NOMBRÉS

DOMICILIO FISCAL: CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR, No. D'LETRA INTERIOR

Ciudad, CODIGO POSTAL, TELEFONO, PERIODO QUE SE PAGA

LOCALIDAD, MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F., ENTIDAD FEDERATIVA, DIA MES AÑO, DIA MES AÑO

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F. CLAVE DE LA ACTIVIDAD

REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

DOMICILIO FISCAL: CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR, No. D'LETRA INTERIOR

Ciudad, CODIGO POSTAL, TELEFONO

LOCALIDAD, MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F., ENTIDAD FEDERATIVA

TOTAL DE INGRESOS	23	IMPUESTO DETERMINADO PARA ESTE PERIODO 20-21	40	
INGRESOS AGRAVABLES	11	IMPUESTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE PERTENECIA QUE PRESENTO	41	
DEDUCCIONES PERSONALES	12			
OTROS FACTORES DISMINUYENTES	24	NETO A CARGO	48	D 16
BASE DEL IMPUESTO 11-12+24	13	40-41 A FAVOR	39	S.H.C.F.
IMPUESTO CORRESPONDIENTE ARTICULO 121 AL CONCEPTO 13	14	IMPUESTO DETERMINADO EN ESTE PAGO CON EFECTOS ATRASADOS	42	7 20
REDUCCIONES	22	IMPUESTO A CARGO DEDUCIDO DE LA COMPENSACION 40-42	43	
TASA 14-13 x 100	15	RECARGOS POR ATRASAMIENTO	49	36 2
IMPUESTO A PAGAR DESPUES DE LA TASA	16	AL % MENSUAL EN MESES		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS NO AGRAVABLES 16 x 15	17	MULTA POR AUTOCORRECCION FISCAL	35	4 3 2
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS AGRAVABLES DE 16 x 15	18	PAGO VIRTUAL MENSUAL	44	S.H.C.F.
IMPUESTO A PAGAR DESPUES DE LA TASA 16 + 22 = 17 + 18 + 15	20	PAGO A CARGO 43-44+35-(44+46)	50	7 0 0
IMPUESTO A PAGAR DESPUES DE LA TASA	21	PAGO DE LA PRIMERA PARALIZACION EN INTERVENIR	36	7 0 0

SI OPTA POR PAGAR EN CUOTAS DE PAGO: No. DE MENSUALIDADES 51 IMPORTE DE CADA MENSUALIDAD 53

CELLO DE BANCO O DE LAS OFICINAS RECEPTORAS VERIFICAR O AGENCIA FECHA DE PAGOS Y FIRMA DEL RECEPTOR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

No. DE ANEXOS REQUERIDOS

LA PRESENTACION DE ESTE FORMULARIO PARA CUMPLIR CON EL IMPUESTO ANUAL, SUPONE EL PAGO DE LAS DEudas POR PAGAR EN CADA PERIODO DE PAGOS

A. INGRESOS AGRAVABLES, DEDUCCIONES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 B. GASTOS PERSONALES DE TOTAL POR ESTE CONCEPTO NO DEBE USARSE EL CONCEPTO 01
 C. DEDUCCIONES
 D. SALARIO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DE LA ZONA ECONOMICA DE COSTA MEXICANA

CLAVE	IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NUMERO DE LA PERSONA (MUESTRA E INSTITUCION Y BRANCO)	ENTIDAD PAGADORA
99			100
101			101
103			104
105			106
107			108
109			110
111			112
113			114
115			116
117			118
119			120
121			122
123			124
125			126
127			128
129			130
131			132
133			134
135			136
137			138
139			140
141			142
143			144
145			146
147			148
149			150
151			152
153			154
155			156
157			158
159			160
161			162
163			164
165			166
167			168
169			170
171			172
173			174
175			176
177			178
179			180
181			182
183			184

D. SALARIO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DE LA ZONA ECONOMICA DE COSTA MEXICANA

FORMA TOTAL: 134

FORMA POR CADA CANTIDAD AGRAVADA DE LOS GASTOS DEDUCIBLES: 135

TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES 134 - 135 ANTES DEL IMPUESTO EN LA PAGINA 1: 136

ANTE EL NUM. DEL CANTIDAD QUE CORRESPONDA: DEDUCCION DE LOS DEDUCCIBLES: MONEDAS LAS CONTRIBUYENTES DE OTROS PAGOS

CLAVE	IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE	IMPORTE TOTAL	IMPUESTO PAGADO
137			136	138
140			141	143
143			144	146
146			147	149
149			150	152
152			153	155
155			154	157
158			155	160
161			156	163
164			157	166
167			158	169
170			159	172
173			160	175
176			161	178
179			162	181
182			163	184

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

EXPEDIDA A:				CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES		6
P. FÍSICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO NOMBRE(S), P. MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)				PERIODO QUE PAGA		9
DOMICILIO FISCAL				DIA MES AÑO		9
CALLE		NO EXTERIOR NO O LETRA INTERIOR		DIA MES AÑO		
COLONIA	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA			

MONTO DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE QUE LE CORRESPONDE	12	\$.00
EN SU CASO INGRESO NO ACUMULABLE POR ENAJENACION DE BIENES QUE LE CORRESPONDA	13	\$.00
MONTO DEL PAGO PROVISIONAL QUE LE CORRESPONDE ACREDITAR	14	\$.00
SOLO PARA INTEGRANTES PERSONAS MORALES			
MONTO PROPORCIONAL DE LOS OTROS INGRESOS, NO CONSIDERADOS EN EL REMANENTE DISTRIBUIBLE	15	\$.00
PARTE PROPORCIONAL DEL IMPUESTO PAGADO POR LOS OTROS INGRESOS, NO CONSIDERADOS EN EL REMANENTE DISTRIBUIBLE	16	\$.00
INGRESOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	17	\$.00

DATOS DE LA PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS		CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		11

Los datos contenidos en la presente, se declaran bajo protesta de decir verdad	
RECIBI CONSTANCIA	NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

12-3866

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES
¿QUIENES DEBEN RECIBIR Y EXPEDIR CONSTANCIA?**

Las personas físicas o morales que perciben ingresos de las personas morales con fines no lucrativos y cuando éstas últimas, retengan el impuesto sobre la renta a sus integrantes.

El Registro Federal de Contribuyentes deberá anotarse con todas las letras y números que lo conforman

Las cantidades deberán ser anotados en pesos sin centavos

" APENDICE H "

IMPRESION MAQUINA REESTRADA

Hacienda **HIVA-1**
12-1949

FORMIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.F.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

L. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. _____ ER. _____ LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)				CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	
DOMICILIO FISCAL CALLE				No. Y LETRA EXTERIOR 7	
COLOMIA		CODIGO POSTAL		No. O LETRA INTERIOR	
LOCALIDAD		MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)		PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO	
				CUARTO - MESTRE 1 2 3 AÑO	

RAMA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE	No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL
	9 A

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
15	I.V.A. AL 20 %	
16	I.V.A. AL 15 %	
17	I.V.A. AL 6 %	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	
19	IMPUESTO ACREDITABLE	
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	

23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO	
		A FAVOR	
24	MORTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO	
		A FAVOR	
25	NETO	A CARGO	455
		A FAVOR	
28	RECARGOS POR EXTREMOPONERIDAD AL % MENSUAL		362
29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)		
30			
31	IMPORTE A PAGAR (28+29) - (20+20)		700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL _____ APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.N.C.F.

INSTRUCCIONES

Favor de escribir en máquina o con letra de molde.
Deberá marcarse con una "X" el tipo de declaración que presenta.

Esta declaración deberá incluir las obligaciones de todos sus establecimientos y presentarse en la Oficina Autorizada de la Entidad correspondiente a su domicilio fiscal, sin más tardar al día 20 o al siguiente día hábil si aquél no fuere de este uno de los meses de su ejercicio.

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASAS DEL 20, 15, 6, 0% Y SIN TASA. — Se refiere al valor total de las actividades realizadas en el mes correspondiente a enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o posesión temporal de bienes, menos el importe de las devoluciones, descuentos y bonificaciones otorgados. En el caso de que el contribuyente importe bienes intangibles y servicios por los que está obligado al pago del gravamen, el valor neto de la contraprestación correspondiente se sumará al valor neto de las otras actividades gravadas de acuerdo con la tasa que le corresponda.

IMPUESTO ACREDITABLE. — Se refiere al impuesto que se determina conforme a los artículos 40 de la Ley y 11 de su Reglamento. En este importe debe incluirse el impuesto pagado por la importación de bienes intangibles y servicios acreditables.

SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR. — Se refiere al importe a favor que se determinó en la declaración mensual anterior a la que se presenta, o en su caso, a la declaración del ejercicio inmediato anterior. En este renglón no se deberán incluir los saldos a favor por los cuales se haya solicitado su devolución.

IMPORTE TOTAL ACREDITABLE. — Se obtiene de sumar el impuesto acreditable del mes al saldo a favor pendiente de acreditar.

DIFERENCIA. — Deberán anotarse el importe que resta de restar al monto a que se refiere el renglón 18 el importe total acreditable (renglón 22).

MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DÍA MES AÑO. — Este renglón se utilizará únicamente en el caso de que se trate de declaración complementaria.

NETO. Será el resultado de sumar o restar el monto del renglón 23 al resultado del renglón 24 según corresponda en el caso de declaración complementaria. En el supuesto de que no se trate de este tipo de declaración, registrar el resultado del renglón 23.

IMPORTE A PAGAR. — Podrá cubrirse en efectivo o con cheque de la cuenta personal girado a nombre del gobierno de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Se obtiene de sumar el importe del renglón 25 en su caso, los recargos por anticipación y el pago virtual de que se trata en los renglones 29 y 30. La operación será $129 + 130 + 129 + 30$.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Se presentará en la forma 111A-1, cuando en la declaración de algún mes anterior se haya incurrido en error, debiéndose llenar con los datos correctos correspondientes al mes que se rectifica de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley.

En el renglón 24 se anotará el impuesto obtenido en el mes de la declaración que se rectifica.



**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION DEL EJERCICIO**

FOLIO

H.V.A.-4

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

1. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

2. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO FISCAL CALLE NO. Y LETRA EXTERIOR NO. O LETRA INTERIOR

COLOMIA CODIGO POSTAL TELEFONO PERIODO QUE SE DECLARA

LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION) ENTIDAD FEDERATIVA DIA MES AÑO DIA MES AÑO

GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTES CON ESTADOS O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		22 SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %		23 DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 60	
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %		24 SALDO 20 - 21 - 22 + 23	
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %		25 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA CUAL REGISTRA PRESTADA EL DIA MES AÑO	
14 IMPORTE POR LOS EFECTOS DE LA LEY 16 DEL 22 DE MARZO DE 1975		26 NETO	456
15 I.V.A. AL 20 %		27 REARGOS POR EXTREMORANIDAD EL % MENSUAL	362
16 I.V.A. AL 15 %		28 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
17 I.V.A. AL 6 %		29	
18 SUMA (15 + 16 + 17)		30 IMPORTE (26+27)-(28+29)	700
19 IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO			
20 IMPUESTO DEL EJERCICIO (18 - 19)			
21 PAGOS PROVISIONALES			

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad.

FECHA, FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBI ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LLGAL NOMBRE Y R. F. C.

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R. TRIPPLICADO CONTRIBUYENTE CUADRICAPADO CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. QUINTUPPLICADO OFICINA RECAUDADORA

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

CARATULA

Favor de escribir a máquina o con letra de molde. Anotar además si se trata de una declaración normal o complementaria. complementaria ó de corrección fiscal. Esta declaración deberá incluir las operaciones de todos sus establecimientos y presentarse en la oficina autorizada de la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASAS DEL 20%, 15%, 6%, 0% ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO. - Se refiere al valor de los actos o actividades realizados en el ejercicio correspondiente a enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, menos el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones otorgadas.

En el caso de que el contribuyente importe bienes intangibles y servicios, el valor neto de la contraprestación correspondiente se sumará al valor neto de las actividades mencionadas según el régimen fiscal que les sea aplicable.

IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO. - Se refiere al impuesto que se determine conforme a los artículos 4o. de la Ley y 13 de su Reglamento. En este importe, se deberá incluir el impuesto pagado por la importación de bienes tangibles, intangibles y de servicios que sea acreditable.

PAGOS PROVISIONALES. - Es la suma del impuesto pagado mediante las declaraciones provisionales del ejercicio y de las complementarias en su caso.

SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR. - Se refiere al importe a favor que resultó en la declaración del ejercicio inmediato anterior a la que se presenta. Solo se registrará cuando no se haya solicitado su devolución.

DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 60. - Se refiere al monto total de saldos a favor determinados en las declaraciones mensuales del ejercicio y cuya devolución se haya solicitado en el mismo.

SALDO. - Se obtiene restando del resultado del renglón 20, los pagos provisionales y los saldos a favor del ejercicio anterior, (renglones 21 y 22) el resultado que se obtenga, sumando las devoluciones solicitadas (renglón 23).

El renglón 26 se utilizará sólo en los casos en que se trate de DECLARACION COMPLEMENTARIA. Esta tendrá lugar cuando habiendo presentado la declaración del ejercicio se hubiere incurrido en error. En este renglón se registrará el resultado del renglón 24, determinado en la declaración que se presentó con error.

NETO. - En declaración normal deberá anotarse la cantidad determinada en el renglón 24. En el supuesto de que se trate de declaración complementaria deberá registrarse el resultado de sumar o restar al importe del renglón 24, el monto del renglón 25 según corresponda.

PAGOS VIRTUALES. - Se refiere a los pagos que se hacen con Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS), Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), etc.

IMPORTE A PAGAR. - El importe a pagar podrá cubrirse en efectivo o con cheque de la cuenta personal girado a nombre del gobierno de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

El importe a pagar se obtiene de aplicar el neto a cargo que resulte en su caso, los recargos por extremorandad. De este resultado se resta la suma de los pagos virtuales. La operación será: (26 + 27) - (28 + 29)

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

Anotar los datos correspondientes al valor total de los actos o actividades, a los descuentos, bonificaciones y devoluciones, el valor neto y el por ciento que representan del total, los actos o actividades gravados a las tasas del 20%, 15%, 6% y 0% y de los que no pagan el impuesto, según corresponda.

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO. - Para determinar el impuesto acreditable del ejercicio, se sumará el impuesto que le hubiera sido trasladado al contribuyente y al que haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el propio ejercicio. De este resultado se restará el impuesto no acreditable en los términos del artículo 4o. de la Ley y 13 de su Reglamento.

COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Este cuadro deberá llenarse de acuerdo a las cifras al número que se indica en cada renglón, según la partida de que se trate.

CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. La columna de "Importe I.V.A.", corresponde al valor de las actividades por las que debe pagarse el impuesto al valor agregado, o bien por las que se está obligado al pago de este gravamen conforme se pide en cada renglón.

La columna de "Importe I.S.R.", corresponde a los ingresos que para efectos del impuesto sobre la renta deben ser acumulados de conformidad con lo requerido en cada renglón. Estas cifras serán tomadas de la declaración del impuesto al ingreso global de las empresas, HISR 95.

En el cuadro inferior de la conciliación se anotará el concepto y el importe de las diferencias que pudieran resultar.

DETERMINACION DE IMPUESTO ASIGNABLE

Los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año calendario, anotarán en la parte relativa a la determinación del impuesto asignable, lo siguiente: en el renglón A: El impuesto del ejercicio a cargo del contribuyente (renglón 20). Cuando resulte a favor no se hará anotación alguna.

En el renglón B: El impuesto pagado en la Aduana por la importación de bienes tangibles durante el mismo lapso.

En el renglón C: Las situaciones pagadas por concepto de impuestos correspondientes a ejercicios anteriores, que no hayan sido declaradas ni consignadas en declaraciones complementarias.

En el renglón D: La suma del impuesto a cargo durante el año de calendario más el impuesto pagado en la Aduana más las diferencias de impuesto correspondientes a ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores. Este sumo será el impuesto asignable.

NOTA. En el caso de contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año calendario, deberá anotarse los datos realizados por los conceptos citados, para efectos de determinación del impuesto a cargo previsto en el renglón A, después de registrarse el resultado de la suma del renglón 21 HIVA-1, correspondiente a las declaraciones de los meses de enero a diciembre del año calendario anterior a la terminación de su ejercicio. Si el contribuyente durante ese período aplicó un saldo del ejercicio anterior, deberá sumarlo al total del impuesto que haya resultado a cargo.

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE

Los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año calendario y que tengan uno o varios establecimientos dentro del territorio de una sola Entidad Federativa, deberán anotar en la primera columna, el valor neto de los actos o actividades (renglones 10, 11, 12, 13 y 14 HIVA-1); en el renglón correspondiente a la Entidad Federativa de que se trata; en la segunda, el total del impuesto al valor agregado causado conforme a las tasas correspondientes (renglón 18 HIVA-1) y en la cuarta columna, el impuesto asignable.

En el caso de los contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año calendario, deberán anotar en la primera columna, el valor de los actos o actividades realizados durante los meses de enero a diciembre del año natural anterior a la terminación de su ejercicio (renglones 10, 11, 12, 13 y 14 HIVA-1); en la segunda, el total del impuesto causado durante el mismo período conforme a las tasas correspondientes (renglón 18 HIVA-1); y en la cuarta, el impuesto asignable.

LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS SUCURSALES UBICADOS EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PROCEDERAN DE LA SIGUIENTE FORMA

- 1.- Distribuirán en la primera columna, el valor total de los actos o actividades (renglones 10, 11, 12, 13 y 14 HIVA-1) durante los meses de enero a diciembre del año de calendario, entre aquellas Entidades Federativas en que se encuentren ubicados sus establecimientos o sucursales y devolviendo al monto de las operaciones efectuadas por los diversos establecimientos o sucursales ubicados dentro del territorio de cada entidad, anotando esto en el renglón correspondiente a cada una de las mismas.
- 2.- Distribuirán en la segunda columna, por Entidad Federativa, el monto total del impuesto causado (renglón 18 HIVA-1) con tasas del 20%, 15% y 6% de los actos o actividades realizados en cada Entidad.
- 3.- Anotarán en la tercera columna, el porcentaje que representa cada uno de los montos del impuesto causado con respecto al total de los mismos, en el renglón de la Entidad que corresponda.
- 4.- Registrarán en la cuarta columna, el resultado de la aplicación del porcentaje obtenido para cada Entidad al impuesto asignable, anotándolo en el renglón que corresponda a cada una de ellas.

NOTA. En el caso de los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal no coincida con el año calendario, los montos que deben tomarse en consideración serán aquellos anotados en sus declaraciones HIVA-1, durante los meses de enero a diciembre del año natural anterior a la terminación del ejercicio, determinando el valor total de los actos o actividades realizados conforme a la manifestado en los renglones 10, 11, 12, 13 y 14 HIVA-1; así como el impuesto causado al 20%, 15% y 6% debiendo tomar un cuenta de su distribución o reparto en los 4 puntos anteriores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los contribuyentes que utilicen este formato para la declaración del ejercicio correspondiente a 1975, registrarán en la columna correspondiente a las tasas del 0%, el valor de los actos o actividades liberados del pago del gravamen, pero con derecho a acreditamiento. El monto del crédito por invertidos y por adquisiciones de bienes fijos durante el año de 1975 a que tengan derecho los contribuyentes, se sumará al resultado del renglón G.

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	TASAS					TOTAL
	20%	15%	6%	0%	POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES						
DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES						
VALOR NETO						
POR CIENTO QUE REPRESENTAN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VALOR NETO TOTAL	%	%	%	%	%	100%

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO

	IMPORTE
A I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	.00
B I.V.A. PAGADO EN ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	.00
C I.V.A. PAGADO POR OTRAS IMPORTACIONES	.00
D SUMA A + B + C	.00
E I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES, PARA EFECTOS DEL I.S.R.	.00
F I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	.00
G I.V.A. ACREDITABLE D-(E + F)	.00

COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DE I.V.A. E I.S.R.

CONCEPTO	I.V.A.	(1) I.S.R.
INVENTARIOS INICIALES (REGLON 13)		
COMPRAS (REGLON 14)		
MANO DE OBRA DIRECTA (REGLON 15)		
INVENTARIOS FINALES (REGLON 16)		
GASTOS INCURRIDOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARRENDAMIENTO) (REGLON 27, COLUMNAS DE COSTOS, GASTOS).		
OTROS GASTOS DEDUCIBLES: (SUMA DEL REGLON 49, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS, MENOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS REGLONES 27, 29, 30, 31, 39 Y 44, YA CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO)		
PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS, FLETES, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y ASISTENCIA TECNICA. (REGLONES 29, 30, 31, 39 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., SI AFECTOS A I.V.A. (REGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLES)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., NO AFECTOS A I.V.A. (REGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLE)		
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO		

CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL I.V.A. EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL I.S.R.

VALOR NETO	IMPORTE I.V.A.	INGRESOS	IMPORTE I.S.R.
CON TASA/		ACUMULABLES	
SIN TASA/		ACUMULABLES	
CON TASA/		NO ACUMULABLES	
SIN TASA/		NO ACUMULABLES	
TOTALES		(2)	

- (1) EN ESTA COLUMNA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES DECLARADAS PARA I.S.R. EN LA FORMA H.I.S.R. 95 AL REVERSO EN LA CARATULA, EN LOS REGLONES SE HACE REFERENCIA AL NUMERO QUE APARECEN EN DICHA DECLARACION.
 (2) EN CASO DE DIFERENCIAS, EXPLICAR ESPECIFICANDO LA RAZON DE LAS MISMAS.

CONCEPTO	IMPORTE

DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE

A IMPUESTO A CARGO DE ENERO A DIC.	.00	C DIFERENCIAS DE IMPUESTO PAGADAS POR EJERCICIOS ANTERIORES	.00
B IMPUESTO PAGADO EN LA ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES DE ENERO A DIC.	.00	D IMPUESTO ASIGNABLE A + B + C	.00

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE (D) EN RAZON DE LA APLICACION DE LAS TASAS DEL 20%, 15%, 6% Y 0% AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENERO A DICIEMBRE DE

C/A VE	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR NETO	I.V.A. AL 20%, 15%, 6% Y 0%	%	IMPUESTO ASIGNABLE
	AGS.				
	B.C.				
	B.C.S.				
	CAMP.				
	COAH.				
	COL.				
	CHIS.				
	CHIH.				
	D.F.				
	GOO.				
	GTO.				
	GRO.				
	HGO.				
	JAL.				
	MEX.				
	MICH.				
	MOR.				
	NAJ.				
	N.L.				
	OAX.				
	PUE.				
	QRO.				
	Q.ROO.				
	S.L.P.				
	SIN.				
	SON.				
	TAB.				
	TAMPS.				
	TLAX.				
	VER.				
	YUC.				
	ZAC.				
	TOTAL			100 %	

CONCLUSIONES

- El presente trabajo de Investigación, pretendió aportar un conocimiento general de una Sociedad Civil, - desde su constitución hasta sus funciones contables y administrativas, analizando también sus obligaciones fiscales.

- La sociedad como persona moral, se origina con el -- transcurso del tiempo, y en respuesta a la necesidad del hombre que quiere lograr los mayores satisfactores posibles, inalcanzables por si sólo.

- La legislación fiscal se ve en dificultad para regular estas sociedades no lucrativas, pues tiene que incorporar y mezclar en su ordenamiento, disposiciones de carácter civil y vigilar que no se opongan a ella misma.

- Las sociedades mercantiles tienen un marco fiscal -- bien definido, en cambio las sociedades con fines no lucrativos por ser de carácter fiscal, no lo tienen y sólo son un "puente" para las personas físicas que la integran.

- El Impuesto Sobre la Renta, grava el remanente distribible de cada socio. El Impuesto al Valor Agregado, grava los ingresos realmente obtenidos por la Sociedad Civil.

- El régimen a que se ajustan actualmente estas sociedades es favorable, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no las considera como contribuyentes, no obstante lo anterior, la misma Ley le señala la obligación de efectuar pagos provisionales por cuenta de sus integrantes; llevar un sistema de contabilidad adecuado a la magnitud de sus ingresos; de su documentación comprobatoria, por el pago y retención de los impuestos y demás registros que deberán ser identificados.

Al termino de esta investigación, solo deseo que cumpla con su objetivo.

"Apoyo Fiscal, Contable y Administrativo de una Sociedad Civil dedicada a la Enseñanza de Idiomas" C.C.B.F.
=====

B I B L I O G R A F I A

- De los Contratos Civiles
Ramón Sánchez Medal
Ed. Porrúa, 1986
- Enciclopedia Jurídica OMEBA
Tomo XXV
Editorial Bibliográfica Argentina, 1968
- Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil
Peniche López, Edgardo
Editorial Porrúa, 1982
- Derecho Civil Mexicano, Tomo III Contratos Vol. II
Rojina Villegas, Rafael
Editorial Porrúa, 1977
- Derecho Mercantil Mexicano
De Pina Vara, Rafael
Editorial Porrúa, 1983
- Administración de Empresas
Reyes Ponce, Agustín
Editorial
- Lexico Básico del Contador
Enriquez Palomec, Raúl
Editorial Trillas, 1981
- Diccionario de Contabilidad
Franco Díaz, Eduardo M.
Editorial Siglo Nuevo Editores, 1980
- Diccionario Larousse Ilustrado
Ediciones Larousse 1986
- Diccionario para Contadores
Editorial Uteha, 1986
- Vademécum (Ley Federal de Educación)
José de Jesús Velázquez Sánchez
Decimaséptima Edición
Editorial Porrúa, 1987

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
85a. Edición
Editorial Porrúa, 1988.
- Código Civil para el Distrito Federal
56a. Edición
Editorial Porrúa, 1988.
- Código de Comercio y Leyes Complementarias
51a. Edición
Editorial Porrúa, 1988.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento
DOFISCAL Editores, 1988
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
DOFISCAL Editores, 1988
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento
DOFISCAL Editores, 1988
- Ley Federal del Trabajo
Editorial Olgún, 1988
- Ley del Seguro Social
Doz Editores, 1987.
- Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T.